



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Análisis del Artículo 307–A del Código Penal relacionado al  
Daño Ambiental Frente a Los Procesos de Formalización de  
La Explotación Minera**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Aguilar Cordova Carlos Orlando**  
<https://orcid.org/0000-0002-7223-8726>

**Asesor:**

**Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel**  
<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Poblaciones vulnerables y brechas sociales**

**Pimentel – Perú**

**2024**

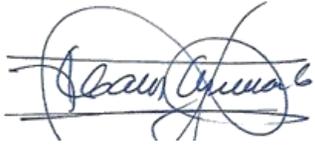
**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Aguilar Cordova Carlos Orlando bachiller de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**Análisis del Artículo 307–A del Código Penal relacionado al Daño Ambiental frente a los Procesos de Formalización de La Explotación Minera**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma(n):

Aguilar Cordova Carlos Orlando	DNI: 18094140	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de mayo del 2024.

## REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Análisis del Artículo 307-A del Código Penal relacionado al Daño Ambiental Frente a Los Procesos de**

AUTOR

**Carlos Orlando Aguilar Cordova**

RECuento DE PALABRAS

**16660 Words**

RECuento DE CARACTERES

**88796 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**61 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**330.8KB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 12, 2024 12:55 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 12, 2024 12:56 PM GMT-5**

### ● 24% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 21% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL  
DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN MINERA**

**Aprobación del Jurado:**

---

**DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE**  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETTE**  
**Secretaria del Jurado de Tesis**

---

**DR. GONZALES HERERA JESUS MANUEL**  
**Vocal del Jurado de Tesis**

# **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307–A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

## **Resumen**

La presente investigación que lleva por título “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307–A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA”, pretende hacer un análisis del artículo arriba mencionado, a fin de identificar cuáles son los efectos jurídicos que genera la no formalización de la explotación minera en nuestro país, para luego identificar los daños ambientales que ocasiona esta actividad extractiva a los ecosistemas en donde se realiza, los efectos nocivos que genera a los habitantes que se sitúan alrededor de estos asentamientos mineros ilegales y los ilícitos penales anexos a esta actividad.

En lo referente a la metodología empleada, se ha considerado un nivel de investigación descriptiva analítica simple, con un diseño no experimental y el enfoque es cuantitativo. Se ha considerado como población a los especialistas en Derecho Penal que conforma el Distrito Judicial Lima Sur.

En cuanto a las técnicas que se utilizaron para este proceso de investigación tenemos: el análisis de documentos y la encuesta. En cuanto a los instrumentos que se emplearon son: el cuestionario y la ficha de análisis de documento.

La investigación realizada nos lleva a concluir que la no formalización de la minería está generando un preocupante daño irreversible a nuestro ecosistema y va de la mano con un alto índice de criminalidad en las zonas en donde se realiza esta actividad.

**Palabras Claves:** explotación minera, daño ambiental

## **Abstrac**

The present investigation that is entitled “ANALYSIS OF ARTICLE 307-A OF THE CRIMINAL CODE RELATED TO ENVIRONMENTAL DAMAGE AGAINST THE PROCESSES OF FORMALIZATION OF MINING EXPLOITATION”, aims to make an analysis of the above-mentioned article, in order to identify what are the legal effects that generates the non-formalization of mining exploitation in our country, to then identify the environmental damage caused by this extractive activity to the ecosystems where it take place, the harmful effects it generates on the inhabitants who are located around these illegal mining settlements and the criminal offenses attached to this activity.

Regarding the methodology used a simple analytical descriptive research level has been considered, with a non-experimental design and the approach is quantitative. The specialists in criminal Law that make up the Lima South Judicial District have been considered as a population.

As for the techniques that were used for this research process, we have: the analysis of documents and the survey. Regarding the instruments used are: the questionnaire and the document analysis sheet.

The research carried out leads us to conclude that the non-formalization of mining is generating a worrying irreversible damage to our ecosystem and goes hand in hand with a high crime rate in the áreas where this activity is carried out.

**Keywords:** *mining, environmental damage.*

## I. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática.

Si algo debe reconocerse a nivel Mundial, es que nuestra actividad minera, constantemente viene promoviendo y generando un crecimiento económico en nuestro país, crecimiento que se refleja en los índices marcados por el PBI, lo que desencadena positivamente en el incremento de divisas importantes al tesoro público. La información oficial nos detalla que el Producto Bruto Interno (PBI) de este sector y el referido al de los hidrocarburos; ha tenido un crecimiento del 22,36% en forma anual. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), concluye que resultado fue "definido por un alto contenido de cobre de 68% [...] principalmente por las mineras Brocal, minera Cerro Verde, Ares y el aporte de la minera Las Bambas, que recientemente inició operaciones suyas".

Según De Echave (2019) Nuestro país ha sido reconocido como uno de los importantes destinos mineros del mundo, ubicación que nos posiciona entre el tercer y octavo lugar en la mayoría de las minas. Por otro lado, Perú es un claro ejemplo del desarrollo global de la minería, lugar que ha mantenido durante las últimas dos décadas. Se trata de veinte años de frecuente crecimiento minero. De esta manera en el año 1993 la minera Yanakocha se convirtió en la mina con la producción de oro más grande en esta región, generando un período de crecimiento positivo y una constante inyección de capitales de inversión. De igual manera, se debe destacar que, al referirse a una mina en Perú, a menudo se hace referencia al aumento de la minería a gran escala. Lo que ha sucedido en las últimas dos décadas, el aumento en el desempeño ha sido en varias opciones donde se enumera la producción minera: minas de gran escala, medianas, pequeñas minas y artesanías (escala final introducida Ley del Perú en 2002). En efecto, el flujo creciente de operaciones mineras en el Perú, se debe también a una participación muy activa de las empresas de gran inversión, y además de las pequeñas y medianas empresas, lo que nos muestra que el verdadero desarrollo y la búsqueda de la riqueza y la prosperidad pueden llegar a todos al mismo tiempo.

Es importante entender que ésta importante actividad extractiva no puede solo ser

de postulación de grandes inversiones empresariales y que gracias a la magnitud de sus enormes capitales invertidos pueden beneficiarse directamente de ella, sino que además es posible consentir que todo aquel que pretenda emprender dicha actividad, debe desarrollarla dentro de los lineamientos de una economía social de mercado, con la participación que cada ciudadano tiene al derecho a dicha participación económica. Esto se encuentra establecido en el art. 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que regula la prohibición de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, dispone lo siguiente:

“El proceso de segregación relacionado con la minería ilegal debe publicitarse en términos de interés público, intereses y prioridades nacionales, garantizando salud pública, seguridad humana, conservación del patrimonio y el medio ambiente, energía limitada, recaudación de impuestos y desarrollo sostenible. De igual forma se determina que el gobierno fomenta la organización de esta actividad a través del uso de la comunidad minera de pequeña escala”.

Respecto a esta regla, Valverde Calipuy ( 2021), apunta que desde la observación y análisis del Decreto Legislativo N° 1100, se puede apreciar que esta ley tiene un propósito especial: terminar con el proceso que están desarrollando las pequeñas y medianas minas en el Perú, para honrar a las grandes minas con el uso único de recursos minerales en nuestro territorio. Usando como excusa el impacto ambiental negativo, las minas tradicionales conducen y originan la prostitución y explotación de los trabajadores mineros. A diferencia de las grandes inversiones mineras que podrían utilizar nuestros recursos minerales sin contaminación, esto no produce prostitución ni delincuencia. Hay una opinión contraria a lo referido por Valverde Calipuy, debido a que la norma en cuestión se refiere estrictamente a la actividad ilegal y no se refiere a la minería informal, pues la primera requiere ser combatida y atacada con todo el rigor punitivo, no solo por su profundo daño a los ecosistemas en la que interviene, sino que además afecta gravemente los intereses jurídicos - dignos de tutela penal – como lo son la seguridad pública y todo lo concerniente a la dignidad humana, permitiendo en todo momento su constante asociación con otros delitos, como la organización para delinquir y la explotación de menores y trata de personas. Si lo que se pretende es crear dispositivos legales que tengan como

objetivo el de privilegiar a un determinado sector económico a costas, daño o perjuicio de otra, buscarán los mecanismos adecuados para denunciar este hecho, caso contrario, se buscará apoyar y supervisar que el gobierno permita y establezca la planificación y la organización mediante la participación comunitaria en la minería a pequeña escala”.

Debemos reconocer la importancia de la actividad minera en nuestro país y la importancia que esta actividad en la economía y en el desarrollo de las comunidades en donde se desarrolla en forma legal y la importancia de que ésta garantice la extracción de nuestros recursos de manera adecuada, pero, sobre todo, que cumpla con la normativa internacional vigente para este tipo de actividades, asegurando de esta manera el uso adecuado de los procesos de extracción y certificando cada proceso para que se proteja eficientemente los ecosistemas de la zona en la que se realiza la actividad.

La figura penal creada por el D. Leg. 1102, norma que fue promulgada con fecha 29 de febrero del año 2012, manifiesta una respuesta contundente a un problema de carácter social comenzó a desbordarse años atrás, afectando muy seriamente todo el entorno de nuestro medio ambiente y el afectando el normal desarrollo de actividades que con características económicas sostenibles estaban vinculadas a espacios físicos en donde se manifestaba que una actividad minera sin escrúpulos crecía constantemente.

A través del Decreto Legislativo N° 1102 se incorporaron en el título de los Delitos Ambientales del Código Penal, los artículos: 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E y 307-F con el fin exclusivo de reprimir y combatir al delito concerniente a Minería Ilegal y sus manifestaciones posibles, dentro de la familia de los Delitos enmarcados de Contaminación.

El delito de minería ilegal encierra una figura básica, una figura en la que recaen una serie de modalidades delictivas que se hallan anexas al tipo base del Artículo 307-A, debiéndose entender en su integridad con el fin de lograr una correcta y adecuada interpretación y su aplicación a las demás figuras delictivas que se hallan conformadas dentro del Código Penal.

La minería ilegal bajo la conceptualización del ámbito administrativo es entendida y

definida como la “ Actividad minera ejercida por un agente o persona natural o jurídica, o grupo de personas - usando implementos, equipo y maquinarias que no son propias ni cuentan con las características que requiere una actividad minera (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) y que no cumplen con las exigencias de normas de carácter administrativo, técnico social y medio ambiental que están normadas para este tipo de actividades, y que además está prohibido realizarlas en zonas en donde no se permite su ejercicio.”

Lo que distingue al ámbito de ejercicio entre minería ilegal y minería informal desde un enfoque administrativo del Decreto Legislativo N° 1104 se encuentra enmarcado en esta norma, refiriéndose y definiendo zonas prohibidas para la actividad minera (minería ilegal) y zonas no prohibidas para la actividad minera (minería informal).

El concepto definido desde la óptica penal de minería ilegal es diferente al concepto administrativo. El concepto desde un punto de vista penal queda circunscrito a la existencia de algún tipo de daño o peligro de daño ocasionado al medio ambiente, a cualquiera de sus componentes, la calidad ambiental y la salud ambiental; comprende así mismo todo tipo de afectación de esos bienes jurídicos y que sean originados por procesos de succión (hablando propiamente de dragas) y los procesos en donde se use cianuro así como a la actividad en zonas definidas como prohibidas para toda actividad minera a los que la norma administrativa define como minería ilegal; considerando además cualquier otra actividad o actividades mineras no autorizada o prohibidas, incluso en zonas no prohibidas para la actividad minera, siempre que afecte de alguna manera o ponga en peligro el ambiente en donde se desarrolla, sus componentes, la calidad y la salud ambiental y la de sus poblaciones. La definición penal de minería ilegal considera así la existencia de dos componentes:

- actividad minera no autorizada, más aún si se realiza en zonas prohibidas para tal fin
- y que la actividad minera cause o ponga en peligro el medio ambiente.

El Decreto Legislativo N° 1103 que fue promulgado en marzo del año 2012, en la definición de “Minería Ilegal” que se halla inmersa en el Artículo 2, identifica a esta

con las actividades mineras que se hallan referidas en los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1100 en donde se reguló el marco de la interdicción o prohibición de la actividad minera ilegal. Este dispositivo legal estructura y define el concepto de minería ilegal teniendo en cuenta dos criterios acumulativos:

1.- Que la ejecución de ésta, se trate de actividad minera de exploración, explotación o beneficio sin poseer autorizaciones de inicio o reinicio de operación minera y que no haya sido otorgada por la autoridad competente, además de no tener previo informe favorable del Ministerio de Energía y Minas.

2.- Que la actividad minera no autorizada, se desarrolle o se ejerza con empleo de los siguientes medios:

– Uso de dragas y otros implementos con características similares de succión definidos en la norma, en los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

– Instalación y uso de todo proceso de cianuración para el procesamiento del mineral.

Es importante reconocer que la actividad minera ha impulsado un crecimiento económico del país, puntualmente en el PBI, generando bonanzas y el ingreso de divisas importantes al tesoro público. Fuentes oficiales muestran que el PBI originado por explotación de hidrocarburos creció 22,36% anual en octubre. La información obtenida por el INEI señala que todo este auge está "definido por un alto contenido de exportación de cobre que llega a un nivel del de 68 % [...] esencialmente por las empresas Brocal, Cerro Verde, Ares y el aporte de la minera Las Bambas, que recientemente inició operaciones". Al referirnos a la prosperidad económica que provee la actividad minera en nuestro país, no podemos estar distantes de todo aquello que afecta negativamente al medio ambiente y sus componentes cuando ésta se produce en forma indiscriminada, en ausencia de control, ni de supervisión ni de fiscalización, en un ambiente totalmente informal y más aún si se da en un ambiente de total "ilicitud". No es posible dar inicio o emprender la actividad minera en cualquier otro lugar, ello al estar reservada tal explotación a las "concesiones mineras". El artículo 17 del Decreto Legislativo N° 708, "Ley de Promoción de Inversiones del Ministerio de Minas", establece

claramente y con total precisión en su sección final que “el uso de los productos minerales se hace por la actividad comercial del Estado y de los particulares, por el Estado de Concepción”; por ello, el artículo 19 establece lo siguiente: “Toda operación minera, distinta de las comerciales, se realiza únicamente bajo un arreglo contractual, realizado en el marco de las actividades organizadas por el público y por particulares sin excepción, discriminación o derecho, por lo que este es un proceso organizado con registro de mineros y cambio de trabajo” (Vallejo Rivera, 2019).

La actividad formal, le viene aparejada una de carácter informal y en su lado más oscuro y perverso como la ilícita, aquella que en su accionar pone en peligro el correcto ambiente del ecosistema y todos los elementos que la componen. Esto se manifiesta puntualmente en una constante depredación de los recursos naturales y que atenta negativamente a la ecología del lugar. Todo esto se agrava con la suma de efectos delictivos que la minería ilegal produce o genera en las zonas en donde se realiza esta peligrosa y dañina explotación, con esto nos estamos refiriendo a todas las organizaciones delictivas que operan en la zona, y cuyo accionar se expresa a través de la prostitución infantil y la trata de personas, tal como sucede en territorios como Madre de Dios, Puno, Loreto, y ahora se suman las localidades de la sierra de La Libertad en donde se registra una serie de actividades de sicariato y extorsiones e inclusive ya hay información que se está extendiendo en el VRAEM y muy cerca a la comunidad de la etnia Awajum, territorio que denuncia constantemente el avance de tala indiscriminada para ejercer esta actividad ilegal, etc. Es por ello la necesidad de crear una política criminal que combata este nivel de delictuosidad, directa y transversal. Así lo afirman algunos reportes serios sobre la materia, en donde se señala lo siguiente:

“Las minas de oro en Madre de Dios tienen una historia de larga data de afectación de la salud del medio ambiente y de los pobladores de la zona. Los riesgos asociados con este incidente se han incrementado dramáticamente en la fiebre del oro, que desde alrededor de la década de 2000 ha ocasionado graves peligros ambientales. A pesar de esta evidencia, la población que está directamente involucrada en el incidente, continúa desarrollando prácticas en constante peligro

de su vida y su salud y de la de la sociedad en su conjunto” (Vallejo Rivera, 2019).

#### Local

No debemos olvidar que las actividades criminales generan mucho dinero para los negocios ilegales. De ahí que el concepto descriptivo del Decreto Legislativo N° 1106, Ley para la guerra contra el lavado de activos y otros delitos relacionados con el crimen organizado, en donde se establece lo siguiente:

Actualmente existe un aumento alarmante de la delincuencia relacionada con la minería ilegal, que además de perturbar el medio ambiente, atenta contra la salud y el bienestar de las personas y además muestran un efecto secuencial importante: “el bienestar social”, porque las actividades ilícitas están estrechamente ligadas al gasto, que busca dar una impresión jurídica de activos delictivos y ponerlos indebidamente en el tráfico económico; [...] La inflación hoy se convierte en un factor de la economía y socava el tráfico empresarial, y que contamina el mercado con recursos de naturaleza ilegal; además de discriminar otras formas de especial gravedad e influencia social, las actividades mineras ilícitas se direccionan a otra fuente como la de lavado de activos, que en la actualidad se ha convertido en uno de los elementos delictivos más complejos en el derecho penal económico, y sin miedo a equivocarnos, en una de las actividades delictivas que perjudican al estado de derecho y el bienestar social, por lo que la guerra del estado contra los actos ilícitos deben ser enfoques integrales, tanto de la política de prevención como de represión. [...]

Se ha establecido un cuadro criminológico, en el que se señala el crecimiento de uno de los rasgos que definen hoy a las organizaciones delictivas de nuestros tiempos y que establecen que el afán y la motivación de lucro son sus objetivos, razón por la que éstas se estructuran, fundan y se enfocan en la consecución de una ventaja de carácter patrimonial. Todo este proceso ilícito penal acciona sin el más mínimo temor de afectar o lesionar los bienes jurídicos fundamentales como lo son la vida, el cuerpo, la salud y la dignidad humana, y el único y fundamental propósito es incrementar sus patrimonios sin importar del infortunio de la víctima. Luego de que esta actividad criminal previa (minería ilegal, lavado de activos, etc.)

contribuye a una utilidad o ganancia económica, lo que hace el agente es buscar y encontrar la forma de ingresar estos activos al mercado económico, y para tal fin realiza una serie de transacciones y/o herramientas financieras (bancarias, bursátiles, inmobiliarias, etc.), a fin de poder insertarlo al sistema (colocación y distracción), y de esta manera permitir que los agentes de la criminalidad puedan beneficiarse de un dinero mal habido con total impunidad (integración). Por consiguiente, la relación y/o vinculación entre la minería ilegal y el lavado de activos es hoy y lo ha sido siempre, una realidad a la que no podemos dejar de combatir. Dichas operaciones están muy lejos de cualquier régimen de trabajo que permita a las personas que trabajan allí disfrutar de beneficios sociales y de seguridad ocupacional (Calderon Valverde, 2019).

Trabajos previos.

Internacionales

Acevedo & Carrillo (2020), en su investigación:

“La responsabilidad del estado colombiano ante el daño ambiental generado por la explotación legal de carbón”, para optar título de abogada, Universidad Libre, nos expresa que:

“La Constitución de 1991 establece una amplia gama de funciones ambientalmente responsables en el estado, en las que surgen los siguientes elementos: proteger la diversidad y la integridad ambiental; Mantener áreas de especial trascendencia ambiental, promover la educación para el logro de metas y asegurar la participación pública en las respuestas que pueda perjudicar al ecosistema (artículo 79). Asimismo, debe prevenir y controlar las condiciones que agravan el medio ambiente; Hacer cumplir las penas y restituir los costos incurridos; Diseñar el manejo y uso de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación y protección o transformación, y trabajar con otros países para proteger el medio ambiente en las zonas fronterizas”.

Guiza (2019), en su investigación:

“La pequeña minería en Colombia: una actividad no tan pequeña”, para optar título de abogado, de la Universidad Nacional de Colombia, nos expresa que:

“Los resultados del estudio recogieron información de gran parte del país y de las autoridades en medio ambiente y minería para hacer un uso limitado del contexto económico, ambiental y social básico. Al respecto, se encontró que el 72 por ciento de las minas del país están asociadas a la pequeña minería y el 66% son ilegales. En el caso de las minas ilegales, se encontró que el 39% han sido minas por más de 10 años, por lo que podrían contarse como minas ilegales tradicionales. También se destaca el papel de las mujeres y las razas en la pequeña empresa minera. Con el tiempo, los errores del gobierno nacional en llevar a cabo y hacer cumplir este proceso, se hacen evidentes”.

Quezada (2019), en su investigación: Análisis de las reformas introducidas a la ley de minería del Ecuador: estudio del proyecto Llano grande (Quimsacocha), para optar grado de magister, de la Universidad Del Cuenca, nos expresa que:

“Permitir la minería con plena responsabilidad y disciplina ambiental de acuerdo con nuestra legislación y la debida aplicación de las normas por parte de los organismos públicos. Manejo de todo tipo de costos potenciales antes, durante y después del proyecto minero; Solicitar que no se utilice en un entorno profundo con un entorno y una biodiversidad únicos, donde el daño puede ser mayor que el beneficio.”

Lina (2020), nos indica en su investigación: “Sectores minero y ambiental, entre caminos confluyentes y divergentes”, para optar título de abogado, de la Universidad Del Rosario, nos expresa que:

“La observación de manifestaciones públicas (debates regulares, casos, decisiones judiciales) surgidas en los últimos años, es la base de un sistema democrático que rige el mandato de los partidos políticos y empresas privadas, con el surgimiento de la democracia representativa en torno al tema

gestión territorial, minera y ambiental, por lo que se considera que el gobierno debe estar preparado para financiar la adquisición de equipos para la operación de nuevas minas, de acuerdo con la práctica tradicional de cualquier concepto nuevo”.

Nacionales

Cadenillas & Salazar (2019), en su investigación:

“Factores que influyen para no formalizar y continuar la investigación preparatoria en los delitos de contaminación ambiental por minería informal e ilegal en Cajamarca”, para optar el título de abogado, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, nos expresa que:

“Los factores que influyen en el caos y la continuación de la investigación sobre la planificación del delito ambiental por la quema de minería informal e ilegal, por un representante del Departamento de Estado de Cajamarca para el período 2015-2017, con: Informes inadecuados Fortalecido por el Consejo Científico de Minería no planificada e ilegal; Investigación ilimitada sobre actividades de contaminación ambiental a través de la minería informal e ilegal y la falta de áreas esenciales para la contaminación ambiental a través de la minería informal e ilegal”.

Ballesteros (2019), en su investigación: “La minería ilegal como factor al derecho a la vida en la comunidad de Yarusyacán”, para optar título de abogado, de la universidad de Huánuco, nos expresa que:

“Al momento de confirmar que nuestras suposiciones eran correctas, como se muestran en los resultados que se obtuvieron, se pudo ver que de cada 100 personas que aplicaron a nuestra encuesta, el 95 % manifestó que sí, el 5% dijo que no, respecto a que los minerales ilegales están afectando el derecho a la vida de los ciudadanos irusianos.

Se puede observar que de cada 100 personas que respondieron la pregunta, hubo un 85% dijo que sí, el 15% nos dijo que no, respecto a que estaban infectadas con algún tipo de veneno debido a la minería ilegal, se demostró

que de cada 100 personas que respondieron la pregunta, se apreció que un 60% dice que sí, el restante 40% dice que no, respecto a si conoce el nivel de contaminación ambiental causada por minerales ilegales en la comunidad de Yarusyacán. igualmente, se puede apreciar que de cada 100 personas que respondieron la pregunta, tenemos el 94% que dice que no, y el 6% dice que sí, debido a que consideran que los mineros ilegales, toman un riesgo para la salud. Los ciudadanos al responder sí la minería ilegal han causado directa o indirectamente la muerte de un ciudadano de Iruziakán, de 100 personas, el 92% dijo que sí, y el 8% dijo que no. En el presente estudio se puede encontrar que de las 100 personas que utilizaron la pregunta, el 94% dijo que no, el 6% dijo que sí, sabiendo que la organización es legalmente responsable de la administración no minera. Esto se debe a que se le puede mostrar a 100 personas que han utilizado las preguntas que el 60% dice que sí, el 40% dice que no, que la minería ilegal en la comunidad de Yarusyacán los ha afectado directa o indirectamente. Económicamente, se utilizaron cuestionarios. Tenemos un 100% que dice que sí, un 0% que dice que no. Creemos que los minerales legales deberían existir en la comunidad de Yarusyacán porque se utiliza la encuesta. El 75% dice que sí, el 25% dice que no, usted o alguien cercano a usted ha cometido minería ilegal y, al final, se puede demostrar que de cada 100 personas que han solicitado el interrogatorio, el 95% dijo que no, 5% si, afirmando que hay trabajo infantil y abuso en la comunidad de Yarusyacán debido a la minería ilegal”.

Gallo (2018), en su investigación: “El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo”, para optar su segunda especialización en derecho, de Pontifica Universidad Católica Del Perú, nos expresa que:

“El problema (riesgos y enfermedades de todas las edades) ha llevado a un divorcio entre las operaciones mineras formales y la salud y seguridad ocupacional. Esto nos permite ver las ventajas y desventajas de la misma, lo que nos da la oportunidad de darnos cuenta de que, a medida que se fijan

más requisitos para organizar al empleado, le saldrá más caro y, sin embargo, será muy impopular. Por ello, se recomienda en este artículo buscar la operación de operaciones mineras artificiales no planificadas, las cuales se basan en la salud y seguridad de sus empleados”.

Ventó (2019), en su investigación: “El impacto de la minería ilegal del oro y el desarrollo sostenible en la región de Madre de Dios”, para optar el grado de doctor en derecho, de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, nos expresa que:

“La extracción mineral ha tenido graves repercusiones para el Ministerio de Obras Públicas en el distrito de Madre de Dios, originando que los habitantes de las provincias de Cuzco, Puno y Arequipa se trasladen a las minas de oro ilegales. Las operaciones mineras representaron el 96,6% de la población del área entre los años 1993 y 2015 con cinco distritos que representan el 82,2% de las personas se encuentran afectadas por la actividad ilegal. Donde el gobierno no existe. De sus mayores problemas con la protección civil; En las áreas residenciales donde se extrae oro, la transgresión ha aumentado y el adulterio y la trata de personas son comunes, como los escombros de cuerdas que profundizan su grave estado ambiental”.

#### Locales

Aguayo (2020), en su investigación: “Incorporación de los delitos de la minería ilegal como delito fuente de los delitos de lavado de activos”, para optar título de abogado, de la Universidad Señor de Sipán, nos expresa que:

“La inclusión de delitos penales actúa como causa de delito de lavado de activos, porque los presuntos delitos fueron cometidos por empresas con importante poder económico, como Newmont, y que siguen siendo insostenibles. Castigado al amparo de la corrupción del sistema político existente en nuestro país. El trabajo de investigación se centra en el análisis del segundo párrafo del Decreto Legislativo 1106”.

Fernández (2019), en su investigación: “Fortalecimiento de la actividad investigadora del ministerio público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú”, para optar título de abogado, de la Universidad Señor de Sipán, nos expresa que:

“Matla dijo que el proceso de investigación del Departamento Nacional en forma de prestación de servicios durante el estudio preliminar, sufrió el 50% de las creencias habituales, debido a que no se mejoraron las prácticas asociadas a esta investigación o no se tomaron en cuenta las estrategias de relación directa. , Tales como: considerar fortalecer el programa de investigación del Departamento de Investigaciones Públicas para realizar un ensayo controlado durante la investigación preliminar, que no viole los recursos humanos protegidos por la constitución; Leyes como: artículo 159 de la Constitución Política; Sección 340, Inc. 1 de D.L. 957 NCPP; Sección 14, D.L. 1106; Parte 1, res. N° 729-2006-MP-FN.; Y reglas comparativas como: Colombia, Bolivia y España, para que el total de salud visible y utilizada sea del 50%”.

Díaz & Fernández (2018), En su investigación: “Fundamentos básicos para promover de manera sostenible la erradicación de la minería ilegal y formalización de la minería informal desde la teoría”, para optar el título de abogada, de la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, nos expresa que:

“En respuesta a nuestro objetivo original, se encontró que las minas de minerales de pequeña o mediana escala han experimentado una transformación importante de un medio de vida a un miembro de la sociedad, a una industria minera contaminante y destructiva. En grandes cantidades; La minería ilegal y no planificada es un problema complejo, el rápido crecimiento de la pérdida es impredecible, las condiciones mineras causan no solo al medio ambiente, sino también problemas sociales como: niños, alojamiento peligroso, aumento de la morbilidad, abuso sexual. Entre otras cosas, la lucha contra este tipo de operación se inicia como consecuencia de la presión social y no por sus intenciones, trayendo consecuencias políticas

y estimaciones oficiales que se produjeron sin un propósito claro. Por lo tanto, no se han dado los resultados esperados que permitan la erradicación de este mal, y en consecuencia urge la necesidad de que el gobierno brinde una alternativa de solución; no solo desde un enfoque ambiental y económico, sino también desde el punto de vista de una opinión pública, considerando y teniendo muy claro establecer una política gubernamental completamente fortalecida y debe tener un objetivo viable”.

Teorías relacionadas al tema.

Variable I: Daño Ambiental.

Los delitos de minería ilegal en el contexto de una política criminal, bajo la dialéctica de la prevención y la represión.

La investigación recae sobre la vinculación existente entre la actividad de minería ilegal y el lavado de activos, cosa a todas luces bastante evidente, al ser el primero una fuente inherente y recurrente para todos aquellos que quieran dar un revestimiento de licitud y legalidad a aquellos activos que tienen procedencia ilícita. En el caso de la minería ilegal acontece una situación muy parecida al tráfico ilícito de drogas, en el sentido de que estos cárteles de la droga se aprovechan de la pobreza y necesidad y de la falta de oportunidades laborales de muchos compatriotas, parade esa manera involucrarlos en el sembrío y cosecha de hoja de coca y sus derivados; así también de muchos peruanos (hombres, mujeres y niños), que son explotados laboralmente en las minas auríferas, realizando este trabajo en condiciones infrahumanas y en evidente exposición a su salud. Al igual que en los informes periódicos publicados por la Defensoría del Pueblo en Perú, el crecimiento de la minería estuvo acompañado de un fuerte aumento de los conflictos civiles, teniendo su origen aproximadamente la mitad de los conflictos internos del país de ellos en problemas ambientales, y Bao, y la mayoría (64%) son conflictos mineros. (De Echave, 2019, p. 74)

Además, estos diferentes conflictos producen el abuso espiritual promovido por la comunidad del proyecto y elementos anti minerales que tienen una tradición política

particular que utiliza las condiciones de explotación ambiental para producir la implementación de proyectos clave minería en el país. Nuestra posición sobre el conflicto entre el desarrollo minero del Perú y la protección y seguridad ambiental es la reconciliación, estabilidad y armonía y tensión entre desarrollo económico y protección ambiental. Fuentes oficiales señalan que en Perú existen 15 proyectos mineros que se han visto afectados por conflictos sociales, ambientales y políticos. Esto significa que hay un total de 67,000 millones de dólares que no pudieron ser invertidos entre los años 2008 y el 2014. La lista de proyectos pospuestos por estos conflictos, figuran: Tía María en Arequipa; Conga, Michiquillay y el Galeno en Cajamarca; Río Blanco y Tambo Grande de Piura; Las Bambas y Los Chancas en Apurímac; entre otros (Condori, 2019).

Toda esta situación no puede ser enfrentada únicamente con el uso del instrumento más duro con que cuenta el ordenamiento jurídico, esto es, con el derecho penal, conforme las máximas de la última ratio y de subsidiariedad. El derecho punitivo en la práctica solo provoca efectos represivos, sancionadores a quien se encuentra incurso en un delito minero, mas no preventivos, que es lo que realmente se quiere en toda sociedad civilizada. A tal efecto, articular las políticas sociales de mediano y largo alcance es un cometido esencial del cual este gran núcleo de la población que se ve inmerso en la actividad minera (ilegal) pueda ser reconducida a otros sectores de la economía con las condiciones económicas suficientes para satisfacer sus necesidades más elementales, y, a su vez, reducir los formalismos y la excesiva burocracia en los procesos de formalización de la minería (REINFO), diferenciando en todo momento el concepto de la minería ilegal de lo que implica ser minería informal, únicamente esta última puede ser objeto de amparo jurídico.

## Variable II: Explotación Minera

Conflictividad social producto de la actividad minera y delitos asociados a la minería ilegal (crimen organizado)

Siendo esto así, la vinculación que existe entre la minería ilegal y el proceso ilícito de lavado de activos es más que evidente, al ser el primero una fuente inminente y

recurrente para todos aquellos que quieran dar un revestimiento de licitud a aquellos activos que tienen procedencia ilícita. En el caso de la minería ilegal acontece una situación similar al tráfico ilícito de drogas, en el sentido de que estos cárteles de la droga se aprovechan de la pobreza y de la falta de oportunidades laborales de muchos peruanos, para involucrarlos en el sembrío y cosecha de la hoja de coca y otros derivados; así también de muchos peruanos (hombres, mujeres y niños), que son explotados laboralmente en las minas auríferas, realizando este trabajo en condiciones infrahumanas y en evidente exposición a su salud. Según informes periódicos emitidos por la Defensoría del Pueblo en Perú, el crecimiento de la minería estuvo acompañado de un fuerte aumento de las tensiones sociales. En problemas ambientales, y para ellos, la mayoría (64%) son conflictos mineros. (De (De Echave, 2019, p. 74)

De hecho, esta preocupante conflictividad genera una violencia espiral promovida por sectores de la sociedad pro ambientalistas, anti mineros, de cierto sesgo político que aprovechan situaciones de alarma ecológica para contener el avance de proyectos mineros importantes en el país. Nuestra posición sobre el antagonismo entre el desarrollo minero en el Perú con la protección y conservación del medioambiente, es conciliadora, de equilibrio y armonía, y de un balance entre el desarrollo económico y la tutela de los componentes ambientales.

Principios:

Principio de práctica:

Este principio es el origen de la Comisión Brandland que sostiene que: “el desarrollo sostenible es un desarrollo que busca satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, a fin de satisfacer esas necesidades en busca de preservar la naturaleza” y en consecuencia se busca controlar el consumo.

Principio de globalización:

En primer lugar, las políticas y acciones de estos países pueden estar ligadas a la acción, para resolver problemas específicos en su entorno (Silva, 2019, p. 34).

Principio de unidad:

Se encuentra claramente establecido en el artículo 7 de la Declaración de Río, que establece lo siguiente: "Los Estados deben trabajar unidos en un espíritu global para preservar, proteger y restaurar la vida. Debido a que han contribuido a los diferentes ecosistemas en todo el mundo, los países tienen responsabilidades similares pero diferentes. Los países desarrollados reconocen su responsabilidad en perseguir el desarrollo. Esta estabilidad es debido a las presiones que sus organizaciones ejercen para generar sostenibilidad sobre el medio ambiente global y proveer los recursos científicos y financieros para ellos.

Principio de Prohibición:

Las leyes del territorio reflejan esta ley, pues sus reglas están diseñadas para adoptar las medidas cautelares a ser utilizadas al momento de iniciar actividades como requisito básico de las autoridades ambientales, como el permiso. Licencia, autorización entre otros. Esto es parte de la intervención del gobierno que debe implementarse de manera efectiva. (Silva, 2019, p. 34)

Principio de gestión ambiental:

Este principio presenta una relevancia importante para el derecho ambiental. Inicialmente se desarrolló como un sistema de planificación urbana, para luego ampliar su cobertura en ordenamiento territorial, programas públicos y en particular áreas clave de contaminación, hasta la colocación de áreas de almacenamiento para casas y estatuas, combinando así naturaleza y cultura.

Principio de calidad de vida:

Este concepto, es uno de los principios que encontró estabilidad en general, y no basta con pensar solo en el concepto de comodidad y buenos servicios. El concepto de vida se presenta hoy como parte del concepto de derecho ambiental. La situación

permitirá incorporar la legislación ambiental, Incluidos los aspectos que se encuentran relacionados con la alimentación, con los derechos del consumidor en su ámbito general y la medicina en particular. Lo mismo ocurre con la calidad de los órganos humanos, el derecho a la acción, la información y los aspectos culturales (Garrido, 2019).

Política de implementación ambiental permisible. Un plan flexible contribuye a la implementación del principio de degradación ambiental permisible. El principio del derecho ambiental se resume en la posibilidad de tolerar prácticas que puedan dañar el medio ambiente de manera irreversible y se considere necesaria porque trae beneficios económicos o sociales, si se toman acciones. Lo bajó y lo arregló. Una política de este tipo tiene importancia económica y medioambiental y no es totalmente independiente de la crisis medioambiental y del desarrollo: este es el resultado. La necesidad de crear una solución eficaz y eficiente a la crisis económica, para equilibrar el medio ambiente con el desarrollo, para desarrollar este principio (Silva, 2019, p. 36).

Teoría:

El Medio Ambiente

En la decisión del Estado Exp. 03343-2007-PA / TC, en donde se interpone demanda de amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú, Repsol Exploración Perú, Suc. Perú y Petrobras Energía Perú S.A. La Corte Constitucional "define el derecho a disfrutar del medio ambiente y el derecho a preservarlo" (SENTENCIA N° 03343-2007-PA/TC, 2010).

Luego, antes de que se promulgue la ley, el Tribunal Constitucional tiene el derecho a la protección y seguridad del medio ambiente, para que los ciudadanos puedan tener un ambiente de calidad y atención médica adecuada y unidad.

En otras palabras, para buscar la seguridad y la no afección del medio ambiente en el que vivimos de forma habitual, solo una persona puede gestionar y mantener la confianza medioambiental.

## El daño ambiental

El daño ambiental se define como: "cambios adversos, sustancias químicas u organismos que se encuentran en el aire, en la tierra o en el agua, que puedan afectar la vida humana y las materias primas". Entonces se puede determinar que el daño ambiental es una acción, omisión, conducta, acto que altera, trastorna, conmociona, disminuye o pone en peligro la parte inminente del concepto ambiental (González, 2020, p. 86).

Según los términos del artículo 142.2 establecida en la Ley General del Medio Ambiente, debe ser:

“Daño ambiental, es el causado al medio ambiente y / o cualquier parte del mismo, que puede ser originado por interrupción o acción no autorizada, y que tiene un efecto presente o potencial”.

Sin embargo, el delito de contaminación ambiental tiene varios mecanismos, por lo que es delito lesionar y arriesgar su integridad. En tal sentido, la naturaleza del delito exige que el acto de contaminación "provoque o pueda provocar daño grave, alteración o daño adverso al medio ambiente o partes del mismo, su calidad o salud ambiental”.

## Delito de contaminación del medio ambiente.

“Un análisis del delito ambiental ilustrado por el artículo 304 del Código Penal no es un tema nuevo, algunos abogados lo tratan e incluso obligan a la Ley del Tribunal Supremo en casos penales comunes, sentencia lo que a su vez dio lugar a muchas discusiones y comentarios sobre el tema” (Cáceres, 2019, p. 27).

Ahora bien, se puede argumentar que la revisión referente a las violaciones ambientales en las leyes nacionales ya es un tema bien ordenado, pero no todo parece ser así, todavía existen muchas deficiencias y lagunas en la ley que impiden el normal desarrollo de juicios en materia ambiental.

Por lo tanto, dejando de lado los problemas que se han considerados sobre política criminal delictiva, no queda duda de que la ley criminal es un medio eficaz e importante para poder darle protección al medio ambiente; Sin embargo, surge inmediatamente la necesidad de la aplicación de los principios de intervención criminal y riesgo mínimo, para evitar sanciones penales, la ocurrencia o daño grave a un bien legal protegido.

El tribunal especial de la Corte Suprema, sostuvo el principio de intervención gradual mediante el castigo del *ius puniendi* del Estado, porque demuestra que está justificada en cualquier momento que sea necesaria y esencial para mantener la cohesión social.

La referencia está orientada a detectar fugas, toxinas, gases ruidosos, infecciones o cualquier tipo de radiaciones contaminantes. Ahora, respecto a estas acciones, se utiliza el "lenguaje del entorno tecnológico", es decir, no se puede utilizar cualquier forma de acción, porque de lo contrario, está prohibido en la ley penal.

Podemos mencionar otro ejemplo: "La Ley Nacional de Calidad Ambiental para el ruido". Según su artículo 3°, demuestra que, la emisión de éste, producido por una fuente de ruido en la misma área, es delito, pues se inicia provocando o emitiendo un sonido con niveles de ruido más altos a los establecidos que se encuentran en la propia norma.

Perjuicio, alteración o daño en la estabilidad de los ecosistemas.

Sin embargo, vale la pena considerar en base a qué se aplicarán los conceptos y en qué condiciones legalmente los protegen: medio ambiente y sostenibilidad ambiental.

Caro (2019), nos indica que esto abraza el compromiso con la independencia ambiental y ecológica:

“La sostenibilidad es la [...] capacidad o el potencial del entorno natural para resistir las barreras externas de la naturaleza o del hombre. De esa forma, la fuerza de la resistencia no se verá comprometida por ninguna actividad humana, pero hay quienes, al producir un daño o mayor afectación ambiental,

socavan las condiciones que establecen o permiten una estabilidad, son quienes cambian de esta manera estructura de aguas profundas, atmósfera o suelo, o biodiversidad reducida”.

Esto podría significar que los efectos del cambio, daño o alteración, pueden evaluarse en beneficio del medio ambiente.

En la Ley de Comparación, Dobón (2004), parte del estado del medio ambiente de desarrollo energético y productos ambientales. Rechaza ese argumento:

“La desigualdad ambiental, es decir, la vulneración de los derechos legales, se producirá en caso de una ruptura del poder juvenil. La debilidad del sistema natural (resiliencia) significa la rapidez con la que el medio ambiente vuelve a su estado original después de haber sido perturbado”.

Como resultado, este tipo de delito se cometerá cuando las imágenes ilegales del medio ambiente puedan causar daño, alteración o daño al potencial de renovación ambiental.

En vista de las circunstancias, sentí que la oposición y renovación del entorno requiere una educación científica completa que evalúe la capacidad de apoyarlos o reconstruirlos frente a posibles barreras, lo que puede significar una era de investigación. Además, las normas no asumen que el medio ambiente, la mayoría de las veces, no se encuentra en su estado natural, porque algunos han sido modificados (muy contaminados), no por materiales naturales o artificiales; En este sentido, la naturaleza no puede ser catalogada como delito ambiental porque ya no puede abordar el riesgo o daño grave de un bien ya dañado, o porque el bien legal ya no puede resistir o porque fue renovado, Se retrasaría.

Por eso en la Ley General del Ambiente, que establece que el objetivo de la política ambiental es mejorar la vida de las personas, para garantizar un medio ambiente saludable, eficiente y de largo plazo. En cuanto al desempeño ambiental, García M. (2018), afirmó que:

*“Los daños al medio ambiente o partes del mismo no se presentan como destrucción o eliminación, sino como un accidente o una pérdida concreta de*

*la estabilidad operativa.”.*

La importancia depende del tamaño de la reacción en los procesos físicos, biológicos y químicos que componen el ecosistema.

Por lo tanto, los costos, cambios y daños se identificarán a la tasa de desempeño ambiental y ambiental. Sin embargo, el coordinador debe estar en línea con la representación del gobierno anterior impulsada por Silva (1999), que afirma que el amor por la belleza jurídica se puede identificar cuando los sistemas naturales son inadecuados, que no deben entenderse como condiciones. Donde no se crían sistemas naturales.

La acción ordinaria que afecta (o pueda afectar) el equilibrio del sistema natural, e incluso antes del acto de contaminación, el medio ambiente sería una intervención humana que sería un obstáculo para ellos. El autor sugiere partir de un estado natural antes del proceso en términos de determinar su relación criminal, es decir, para él la igualdad es igual a la situación del pasado y la desigualdad que se daría es igual al cambio del gobierno anterior (Silva, 2019, p. 35).

El Estudio de Impacto Ambiental en el Perú.

Cabe señalar que el problema del daño causado al medio ambiente y la protección del mismo es un problema nuevo en nuestras leyes, porque no se considera un bien legal en sí mismo. El tratamiento involucró todos los aspectos de la propiedad o la vida humana.

De la Puente (2021), argumenta: “El derecho ambiental se ha originado con las disposiciones encontradas en los procedimientos internacionales que obligan a los países a incorporar posteriormente en diversos órganos leyes nacionales que permiten a las personas naturales y jurídicas.”

Entonces, se trata de brindar total protección al entorno en el que crecemos, pero también entender que el problema radica en la vulnerabilidad y la forma en que estas cosas deben demostrarse, para buscar conectar con instituciones

comprometidas con la protección de nuestro entorno. Además, es necesario realizar estudios de impacto ambiental en el Perú para de esta manera fortalecer la protección ambiental como un bien legal protegido.

El propósito y funciones de los Estudios de Impacto Ambiental en el Perú.

El Learning Environmental Management, se alinea con las cuatro actividades principales que se muestran a continuación.

Los primeros tres son pasos previos que permitirán alcanzar al último de ellos (el más importante y de mayor relevancia):

1. Establecer un entorno definido antes de que se implemente el proyecto.
2. Explicar y argumentar las características del proyecto y determinar cuáles son las tareas a realizar.
3. Identificar los impactos ambientales potenciales.
4. Determinar y definir acciones para controlar, mitigar y predecir consecuencias.

El propósito de una evaluación de impacto que se genere al medio ambiente, es verificar todas las condiciones ambientales que existen para evaluar los impactos potenciales e indicar las medidas de mitigación que van a ser necesarias para desarrollar un plan que permita eliminar o minimizar los impactos a las condiciones adecuadas, por otro lado, el propósito es además definir actos de control, minimizar y predecir impactos potenciales sobre el medio ambiente para que posteriormente no se transformen en saludos a la bandera a la perspectiva del gobierno”.

Marco de protección al amparo de la Ley General del Ambiente N° 28611.

El plan anterior busca establecer un marco legal para la gestión ambiental en nuestro país, que tenga carácter vinculante para todas y cada una de las personas naturales o jurídicas, nacionales o privadas, que intencionalmente "incluyan tierras hidrológicas e hidrogeológicas". Sin embargo, "las actividades de producción, extracción y uso de los recursos naturales, se rigen por sus propias leyes y debe aplicarse en relación con prácticas, estándares y recursos ambientales". Esto significa que las operaciones mineras se rigen por la ley de la tierra, es decir, el

medio ambiente se define como: "los componentes físicos, químicos y naturales, que por sí mismos o en conjunto crean un entorno en el que la vida prospera" (Belaunde, 2015, p. 166).

La Ley en los artículos 5 y 85, repite que los productos naturales discriminan al público. De acuerdo con el artículo 66° de nuestra Constitución, el Estado debe formular e implementar las leyes, reglamentos, instrumentos y sanciones exigidos por la ley. Según el artículo 5, la protección y seguridad de los recursos naturales puede ser cuestionada por el interés público, por lo que se debe cumplir con el requisito establecido en el artículo 70° de la Carta Magna, para iniciar actividades de desarrollo para poder dar protección al recurso. El manejo de los recursos naturales no renovables es responsabilidad de gerentes departamentales experimentados, según el artículo 85. El artículo 6 establece que "el ejercicio de los derechos de propiedad y la libertad de empleo, comercio, comercio e industria se basa en La ley para proteger el medio ambiente".

La práctica está relacionada con los artículos 59 °, 62 ° y 70 ° de la Constitución, entre otras cosas, en la medida en que el uso de las libertades garantizadas por la carta política, salvo que sea peligroso. Además, a la salud y seguridad. Por otro lado, el artículo 67 de nuestra Constitución establece que el estado elige la política ambiental nacional y promueve el uso sustentable de sus recursos naturales, pero no tiene restricciones a la libertad prevista y además no implica ni impone restricciones impuestas. De lo anterior se concluye que tal prohibición sólo se puede sentir en el caso de que el ejercicio del derecho sea contrario a la salud y seguridad del público. (Belaunde, 2021, p. 102)

La Ley 28611 propone varias definiciones, incluyendo la del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) que mencionamos anteriormente, así como el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SNEIA) y la de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) a fin de obtener una descripción del evento planeado y los efectos directos e indirectos del entorno físico y social durante ese tiempo, su corto y largo plazo y su análisis científico, con los pasos necesarios para reducir el daño a los límites permisibles. De acuerdo con la Elección Nacional 052-2010-EM

(El Peruano, 18/08/2010), que transformó la Nao Resultado Alto 042-2003-EM "los estudios ambientales para la conducción de las operaciones mineras deben contar con planes o programas por los cuales el Las responsabilidades del deber establecido en el Capítulo 1 de la Directiva Suprema se establecen [...] el Ministerio de Energía y Minas establece detalles específicos en las directrices ambientales o sociales pertinentes y". El propósito del PAMA es facilitar la flexibilidad de la actividad económica en el nuevo entorno, debiendo asegurarse de que cumple con las reglas que marca la normativa pertinente. El incumplimiento dará lugar a la justicia en las sanciones internas y penales correspondientes.

Según el artículo 40 de la Ley, el sector privado debe contribuir al apoyo financiero de la gestión ambiental sobre la base de los principios de ahorro de costos y responsabilidad ambiental, que a juicio de las personas confirmadas deben participar en la Los costos de operación y producción, la adopción de las medidas necesarias para evitar o reducir el daño ambiental, principio que actualmente no es negociable (Belaunde, 2021, p.102).

Como se señaló anteriormente, de acuerdo con el artículo 56° de la Ley CONAM (Consejo Nacional del Medio Ambiente y el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental) está facultado para establecer condiciones reglamentarias, pero debe respetar directamente a los directores de sucursal en el caso de OSINERGMIN en el ámbito del suministro eléctrico, que debe coordinar y coordinar sus actividades con los gobiernos locales y locales, está incorporado al CONAM en la Secretaría de Medio Ambiente.

El artículo 70 de la Ley, es particularmente importante porque reconoce la planificación e implementación de las políticas ambientales y la implementación del marco ecológico: "los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos legalmente, deben ser protegidos políticamente", por nuestra Carta Magna y por Convenios Internacionales que están ratificados por el estado.

El artículo 72 promueve y mejora el principio, en el que define lo siguiente:

“El estudio y los planes para buscar y utilizar los recursos naturales disponibles para los pueblos indígenas, deben evitar dañar sus valores culturales,

sociales, económicos y culturales; con planes a desarrollar en estas comunidades, los procesos de tratados y deben comprometerse a establecer acuerdos con sus representantes para proteger sus derechos y tradiciones, su cultura y generar beneficios por el uso de tales dispositivos y beneficiarse de los recursos disponibles gratuitamente para satisfacer sus necesidades culturales y de vida.

El artículo mencionado anteriormente identifica algunas de las cuestiones legales que son difíciles de responder. Los dos primeros párrafos crean un clima de respeto por las normas culturales y sociales que significa que necesitan los servicios de las empresas mineras (incluso más que las empresas petroleras y cualquier empresa que utilice esos recursos). Recursos naturales) para lograr una comprensión más clara del uso de la tierra por parte de los pueblos indígenas y los pueblos indígenas y los pueblos indígenas, o su papel de influencia, si no su propiedad, comprensión que debe desarrollarse de manera sistemática, como proporcionar recursos financieros y Asistencia técnica o asistencia para proyectos agrícola o similar, que ya se ha desarrollado en muchos casos. En los últimos años, las denuncias de disputas entre Yanakocha han sentado un claro precedente de conflictos entre la empresa y sus ciudadanos, como consecuencia de diferencias en el mundo y consecuencias. De él sobre la contaminación del agua. Subterráneo, sin problema legal. Pero el párrafo 3 plantea algunas preguntas importantes sobre lo que significa "beneficiarse de los milagros disponibles gratuitamente para satisfacer sus necesidades básicas" (Premiado, pp.167-169).

En lo referente al caso de las poblaciones de la Amazonía, esto puede entenderse como una práctica tradicional de caza, pesca, recolección de plantas silvestres para una variedad de propósitos que incluyen tratamiento, trabajos de artesanía, proyectos de plantación pequeños, uso de agua de río, etc. Y en general todo lo que tenga que ver con la seguridad vital de este tipo de ciudadanos. (Rolando Ortega, 2019, p. 73). En el caso de comunidades pobres de montaña y costeras, el derecho puede incluir tierras agrícolas y de pastoreo en la comunidad. Sin embargo, los derechos no incluyen la ejecución en sus llamados países mineros donde se requiere el permiso, a menos que INGEMMET lo solicite y lo permita de acuerdo con las regulaciones vigentes, tal futuro que pueda unirse para ver en una

comunidad el valor del propietario y el titular de los derechos. El análisis no pudo abordar la cuestión de si podría haber una participación igual en estricto equilibrio de los beneficios económicos que se pueden derivar de la producción de recursos naturales, cuando el proceso minero lo realiza una empresa.

Debemos asumir que el concesionario de minería paga el derecho a los seguros y condiciones, así como el impuesto sobre la renta y las regalías mineras, todos sujetos a la transferencia de propiedad, especialmente en Canon, en las áreas donde se realizan las operaciones mineras.

Los impuestos voluntarios han sido aprobados recientemente por el gobierno desde 2007, lo que también puede ser el resultado de una redistribución.

Además de las tarifas, independientemente del estado legal específico, la reina tendrá que asumir un papel adicional del anfitrión. Si este fuera el caso, interferiríamos en la operación o gestión de la tierra, en la práctica en las tierras anglosajonas, y por lo tanto el terrateniente debe ser pagado por la minería, porque él también soy el terrateniente. Tableta. Esta no es la intención obvia del legislador ya que respeta la regla de los conceptos; Pero la sección 72 tiene el primer impacto, quizás inimaginable, en este punto.

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 28611 del Estado, el "operador" en beneficio de una empresa minera, concesionario minero o "tasador" es responsable de la actividad eléctrica, contaminación y otros efectos adversos. Amigable con el medio ambiente. El artículo 78 establece que las empresas deben aceptar un sistema de responsabilidad social, que tiene como objetivo crear un entorno adecuado para el trabajo y la cooperación, así como buenas relaciones de vecindad (Ramírez, 2022).

Doctrina:

Reforma del art. 307-A del CP (Decreto Legislativo N° 1351)

Tal cual se ha sostenido en el tema referido al delito de contaminación ambiental, la accesoriedad del derecho penal a la normatividad administrativa constituye, ante todo, un postulado elemental de la técnica legislativa y se encuentra plasmada en las tipificaciones del glosario punitivo. Esta propuesta normativa es también patente en el acto penado de minería ilegal, de acuerdo a lo visto en la redacción primigenia

del art. 307-A.

En el presente análisis hemos hecho hincapié que toda actividad minera o extractiva que provoque daños al ecosistema y a sus componentes ambientales tiene dos brazos de actuación, la primera toma un lugar totalmente ubicado al margen de la ley, esto es, aquella minería ilícita cuyas repercusiones e impacto al orden ambiental y económica son de carácter preocupante y significativo; la segunda, llamada “informal”, que en ningún momento cumple en rigor con los presupuestos y formalidades que la normatividad exige para ser reconocida como “formal”. Así, tenemos a una actividad socio - económica que involucra a muchos ciudadanos, situación que trata de ser paleada a través de un marco legal que permita a estas personas al acceso a convertirse en una actividad formal, y lograr obtener beneficios diversos, tales como: beneficio tributario, crediticio, laboral, etc. Si entendemos y aceptamos la posibilidad de que para emprender una actividad económica que permita llevar consigo desarrollo y prosperidad a sus protagonistas, depende de cuan formal sea, de su amparo legal, su reconocimiento jurídico-estatal; y que no procedería si esta se desenvuelve en un marco de total informalidad. Los riesgos son más que evidentes, en el caso de la minería informal, la imposibilidad de ejecutar una fiscalización y control que permita sujetar dicha actuación en el ámbito de lo permisible y del riesgo permitido, a su vez de verificar que la actividad minera no signifique un acto depredador del recurso mineral y quienes se encargan de realizar dicha actuación se encuentren premunidos de todas las medidas de seguridad necesarias e idóneas para evitar probables afectaciones a la vida y salud de estos trabajadores. Especialistas en la materia, como Delgado Venegas, Enfatizan que el proceso formal favorece al sector formal, porque está interesado en hacer del sector no planificado una coalición del sector, en lugar de ceder ante las protestas contra la minería (García, 2019).

Precisamente, la marginalidad y clandestinidad de la minería ilegal se ejecuta en zonas prohibidas, generando situaciones propias de explotación laboral, así como propiciando un terreno fecundo para la perpetración del delito de trata de personas y proxenetismo, explotación sexual, tal como lo hemos indicado líneas atrás. Asimismo, esas áreas, según lo regula la ley, tienen objetivos específicos, como

sitios arqueológicos, ciudades, zonas agrícolas, entre otros (Huaman, 2020, p. 52).

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental reconoce las consecuencias sociales de ciertas poblaciones, como las mujeres y los niños: “La minería no es solo una fuente de información en el lugar de trabajo, sino también una fuente de abuso laboral para niños y mujeres y por una pequeña tarifa”. En ese sentido, Salah Abusada (2019) acota lo siguiente:

*“Las minas artesanales artificiales, que operan principalmente en áreas desérticas y son en gran parte informales, deben distinguirse de las atractivas minas de oro en áreas boscosas. El primero no tiene actividad metalúrgica, mientras que el aluvial utiliza ambientes inducidos por mercurio, causando daños importantes más allá del área de su operación. Por el daño causado por este último recurso, debemos incluir la deforestación”.*

Asimismo, Abusada Salah menciona que la primera genera y provoca graves perjuicios a los componentes del medio ambiente, causando un deterioro absoluto y criminal por lo que el brazo más duro del ordenamiento jurídico, como lo es el derecho penal, debe proceder con toda su energía y enfrentar toda manifestación de la actividad minera.

Sobre la base de esta realidad social, el poder superior produce una política social más singular al dar legado 1336, donde se establecen las condiciones para el funcionamiento oficial de la "Minería Integrada" y se presenta en su plataforma de comentarios, de acuerdo con el acuerdo de poder dispuesto por el Congreso de la República, mediante la Ley N ° 30506.

De igual forma, se ha señalado que “es necesario desarrollar condiciones que faciliten las acciones formales de las plataformas mineras pequeñas y medianas a nivel nacional, y completar el marco legal”. El objetivo, el fin y el norte, por lo tanto, es mejorar y generar los recursos necesarios para que las agencias gubernamentales responsables de la gestión y gestión de la industria minera en el Perú, puedan elevar los estándares requeridos para que puedan ser completados e implementados de manera sustentable o sostenible y, sobre todo, para unir la

protección y conservación del medio ambiente.

El Marco de Políticas Comunitarias también se muestra en el norte del "proceso" que tiene lugar en áreas donde las actividades mineras ilegales tienen riesgos significativos para los componentes ambientales. Es por ello que los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para combatir la tala ilegal:

#### Artículo 1.- Objeto

Declaración de la demanda, intereses nacionales y acción preventiva contra la tala ilegal de productos madereros, así como actividades relacionadas.

#### Artículo 2.- Finalidad

El propósito de este mandato legal es garantizar la seguridad pública, la preservación del patrimonio económico popular, así como el cumplimiento del derecho tributario y consuetudinario; y el desarrollo de actividades forestales avanzadas.

Un estudio especial muestra que las operaciones mineras sin todas las regulaciones de manejo tendrían un profundo efecto en el país. Cuando la anti-ética mejora esta situación, causa un gran daño al medio ambiente, creando diferentes efectos para la economía del país, por ejemplo: incentivar el gasto y otras actividades delictivas, como acoso y recortes de impuestos; de la misma forma promueve todo el entorno delictivo asociado a la corrupción y la trata de personas y por lo tanto ha contribuido al evento con fuertes consecuencias y engaño social por sus consecuencias negativas (Calderon Valverde, 2019, p. 96).

Por otra parte, en el artículo 1ero de la Ley, se establece: "El propósito de este mandato estatutario es la de establecer los mecanismos necesarios para que la mejora de las operaciones mineras sea armonizada, facilitada y operativa en el país". Su propósito es regular los requisitos legales adecuados y efectivos (para facilitar el control, que permita el funcionamiento sistemático y eficiente de la minería informal). En estas palabras, el artículo 2 (en el ínterin) considera lo siguiente:

- ✓ "Minería no planificada" es definida como toda operación minera en áreas no

restringidas de la persona natural o jurídica, inscritas en el Informe de Buena Minería, de acuerdo con las reglas y condiciones previstas en el artículo 91 del texto de la Ley General de Minería, autorizado por la Elección General N° 014-92-EM.

Eso es, art° 3 de dicha ley define los Requisitos para una terminación formal.

En la medida en que la ley penal sea consistente, de acuerdo con el segundo párrafo introducido por Decreto Legislativo N° 1351, la realización de "búsqueda, remoción, saqueo o fabricación de metales similares u otros metales no metálicos, que pueden o no causar daños o alteraciones al medio ambiente, calidad ambiental o salud ambiental". Teniendo esto en cuenta, se debe comenzar hablando de las fuentes de metales y materiales no ferrosos. Y en el proceso de búsqueda, remoción, robo o cualquier otro acto similar, para ser sancionado, es decir, debe estar sujeto a la ley penal, dicha conducta debe cometerse sin proceso formal porque cualquier persona que se dedique a la minería en el Perú, en el proceso desde la planificación, causando o potencialmente causar daños a componentes ambientales, calidad o salud ambiental, será retirado de la línea de pena, por lo que puede ser una práctica habitual. Advertimos sobre el castigo por tratamiento minero no intencional afectado delictivo; Si bien reconocemos la necesidad de que los trabajadores económicos organicen sus acciones, esto no permite que el derecho penal proteja los derechos humanos fundamentales de las personas y las comunidades (Peña, 2021).

En este sentido, Castro Sánchez - Moreno, ex viceministro de Gestión Ambiental señaló lo siguiente:

Destaca la oferta básica del suplemento legislativo N. ° 1351, que libera de responsabilidad penal a los menores no acompañados (según proceso formal), [...] traerá injusticia.

¿Cuándo podemos establecer que el agente minero está inmerso en un proceso de formalización? Según las prescripciones del Decreto Leg. N° 1336, para resolver esta interrogante citaremos al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, el cual dispone lo siguiente:

La siguiente es la sección de registro formal:

1. Los sujetos con matrícula vigente en el registro de alcantarillado, a que se refiere el artículo 2 de la Educación Superior Na.99-2014-PCM.
2. Los sujetos que integren o sean parte del Registro Nacional de Conflictos con el registro artificial vigente y acrediten su inscripción a un Registro Tributario único.
3. Salvo que los pueblos indígenas desarrollen actividades de pequeña minería o artesanías relacionadas con las condiciones basadas en la existencia 91 del texto del mandato único de la Ley General de Minería, autorizado por la Elección Nacional 014-92-m, y que, a su vez, desempeñan sus funciones en un solo convenio minero, de manera competente ven y los que se suscriben al mismo registro. Para contribuyentes.
4. La inscripción a los cursos a los que se refiere el párrafo 4.1 de este manual, se realizarán a partir del 6 de enero del año 2017 y por un período de ciento veinte (120) días hábiles, previo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Por lo tanto, existen otros requisitos para participar en el proceso formal; básicamente, todo empleado debe tener un registro vigente en la RUC, con excepción de los aportes previstos en los planes al respecto; En segundo lugar, deberán suscribir un contrato minero individualmente, y tercero, a las personas naturales indicadas en el párrafo 3 del art. 4.1 del Decreto Legislativo N° 1293, deberá radicar su registro con vigencia a partir del 6 de marzo de 2017 y por ciento veinte días hábiles antes de la Superintendencia de Aduanas y Administración Aduanera. Son ideas que necesitan ser abordadas en su totalidad, por lo tanto, mineros que, por ejemplo, no están actualmente inscritos, o se benefician con el tiempo, es decir, sin desempeño y como resultado de este proceso causar o dañar el medio ambiente, las áreas o la salud ambiental serán responsables de los delitos de minería ilegal.

Pasados los 120 días hábiles mencionados en el anterior párrafo, el departamento de Energía y Minerales confirma que la información a que se refiere el párrafo 3ro

del párrafo 4to de este documento, confirma lo siguiente:

- a) Operaciones mineras no menores a cinco (05) años.
- b) No incluye la declaración de compromiso o ha sido cancelada por no desarrollo de la actividad minera.
- c) No estar incapacitado en las actividades mineras de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del único documento oficial escrito de General Minería, adoptado por D. S. N. 014-92-EM.

Aquellos estudios que no reflejen los requisitos mostrados en el párrafo anterior, no se incluyen en el centro de registro para la plenitud de las minas.

Aparte de lo anterior, por un orden muy alto, otros organismos públicos relevantes pueden necesitar realizar tareas con el fin de verificar las imágenes y los contenidos mostrados en el Literario. A) en este párrafo.

Por consiguiente, quien presente su solicitud a la formalización minera, y no cumpla con acreditar tales requisitos, luego de efectuado el control por la autoridad competente del MINAM y a su vez se compruebe que la actividad minera realizada ha provocado un perjuicio a algunos de los componentes ambientales, deberá responder penalmente por dicha conducta antijurídica.

Legislación Comparada:

Disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales que protegen el Medio Ambiente.

Teniendo como referencia e inicio a la Revolución Industrial, las consecuencias de las acciones humanas han sido el resultado de imágenes y rasgos cuyos efectos comenzaron a verse afectados por sus profundos efectos. Los problemas ambientales son de naturaleza global y no se limitan a un área específica. Los vertimientos y emanaciones tóxicas de un país afectan el medio ambiente de los países vecinos y abarcan grandes áreas que cubren todos los continentes.

Cuando hablamos del artículo 66 de la Constitución: no nos referimos al medio ambiente sino a los recursos naturales. Asimismo, el artículo 67 establece que: "El

gobierno es quien establece la política ambiental nacional. Fomenta el uso sostenible de los recursos naturales. Las políticas relacionadas con sus objetivos están hechas por las reglas y regulaciones que hemos descrito anteriormente, implementadas por organizaciones independientes como el Departamento de Medio Ambiente (OSINERGMIN), y que han sido modificadas hoy por la Agencia de Evaluación Ambiental e Influencia (OEFA), a través de la cooperación de los gobiernos locales. El artículo 68° de nuestra Constitución establece que: "El Estado debe promover la conservación de la biodiversidad y las áreas naturales protegidas", lo que significa que es el principal responsable de creación de mecanismos que garanticen la protección del medio ambiente y su constante vigilancia y/o de supervisión.

Los estándares de defensa ambiental están incluidos en el nivel superior del sistema legal, que es el asunto en la mayoría de los estados.

#### JURISPRUDENCIA DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL

Sentencia del Tribunal Constitucional que se plasma en el **Expediente N° 03343-2007-PA/TC**, cursada el 19 de febrero del año 2009, y que constituye un precedente en el ámbito de los deberes de regulación específica del Estado peruano respecto a las normas que protegen los derechos de cada comunidad nativa en nuestro medio y define los temas de participación de éstas en las actividades que las afecten, así como el reconocimiento y alcance de los deberes de las empresas que realizan diversas actividades económicas en territorios de las comunidades mencionadas.

#### Corte Suprema

- Sentencia referente a las acciones de minería ilegal como delito fuente de «lavado de activos» [Casación 1408-2017, en el departamento de Puno].  
[Link: bit.ly/3lpkXbg](https://bit.ly/3lpkXbg)
- Sentencia: Para la configuración del delito de minería ilegal, no se exige un daño efectivo, sino que basta con la puesta en peligro [Casación 464-2016,

en departamento de Pasco]. [Link: bit.ly/40yVUBL](https://bit.ly/40yVUBL)

- Sobre minería ilegal: Informe de la autoridad administrativa no es un requisito de procedibilidad [Casación 464-2016, departamento de Pasco]. [Link: bit.ly/40bIH1J](https://bit.ly/40bIH1J)
- Diferencias entre minería ilegal y minería informal [Casación 464-2016, dpto. de Pasco]. [Link: bit.ly/3LLtQ9X](https://bit.ly/3LLtQ9X)

Formulación del Problema.

¿Qué efecto jurídico origina la no formalización de la explotación minera que corresponde al mecanismo que menciona el art 307–A del Código Penal?

Justificación e importancia del estudio.

El tema se justifica en el daño ambiental ocasionado por la explotación minera, a pesar de que cada empresa minera debe adoptar las medidas necesarias para contaminar en menor grado posible el área que se le destina, les resulta una aplicación indiferente a las empresas mineras razón por la cual, se contamina grandes cantidades de agua, tierra, aire, trayendo consigo terribles consecuencias para las poblaciones aledañas quienes tienen que sufrir los resultados de la explotación minera.

Por lo que resulta de importancia, el estudiar y analizar el tema es de relevancia jurídica a fin de crear una conciencia de preservación ambiental y que la responsabilidad del Estado es tomar las medidas necesarias para preocuparse por formalizar a aquellas empresas mineras aún no formalizadas, quienes son las causantes de la mayor cantidad de contaminación ambiental. Resultado que no se daría si actuaran dentro del marco que la ley establece para este tipo de actividades, puesto que tendrían mayor supervisión en cuanto al uso de los recursos minerales.

Hipótesis.

Si se analiza el artículo 307– a de nuestro Código Penal, en función al daño ambiental frente a los procesos de formalización de la explotación minera, entonces

evidenciamos un constante incremento de la criminalidad que se haya vinculada con toda actividad de minería ilegal, agentes que además de dañar gravemente el ecosistema, daña la vida y la salud de las personas que se traduce en muchos casos en un daño irreparable al entorno en donde se realizan este tipo de actividades prohibidas.

Objetivos.

Objetivo General

Analizar el art 307–a del Código Penal en función al daño ambiental frente a los procesos de formalización de la explotación minera.

Objetivos específicos

1. Determinar la gravedad del daño que ocasionan las explotaciones de minería ilegal.
2. Identificar los factores involucrados en la ineficacia de la norma para la formalización de minería ilegal y no formal.
3. Especificar las desventajas y pérdidas económicas para el Estado a consecuencia de la no formalización de la minería.
4. Proponer la Creación de una Autoridad Autónoma de Fiscalización, seguimiento, control y acción sancionadora de la minería Ilegal, que permita ejecutar con mayor eficiencia el Decreto Legislativo 1101 como mecanismo de lucha ante esta actividad que se desarrolla al margen de la Ley.

## II. MATERIALES Y MÉTODO

Tipo y Diseño de Investigación.

Descriptivo – analítico

La presente investigación es una prueba descriptiva en la que se da un proceso que busca descomponer un determinado objeto de estudio, separándolo partes que permita la obtención aprendizajes individuales, precedida de una definición que confiabilidad de tareas, objetos, procesos. Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014), indican que toda información recopilada estará sometida a un análisis minucioso y adecuado para el apoyo de la realización de la investigación.

Diseño: No experimental

Se define como no experimental, por el tan solo hecho de no realizar ninguna manipulación ante las variables establecidas, lo cual permite estudiar los fenómenos que surgen después de la realización de su análisis.

Leyenda del gráfico:

M = muestra

O = Observación de la muestra.



Población, Muestra y Muestreo

Población

Es el conjunto de personas que se requieren para hacer una investigación, en este proceso, los ciudadanos estaban formados por abogados que se han especializado en el Derecho Penal, entre jueces y abogados penalista.

Muestra

La población de informantes para los cuestionarios estuvo constituida por una muestra no probabilística, con la participación de un total de 80 informantes, especialistas en Derecho Penal, detallando que 23 fueron mujeres y 57 varones.

**Tabla 1**

*Datos de los informantes según el cargo que desempeñan*

Población encuestada		Porcentaje
Abogados especialistas en derecho penal.	80	100%
Total	80	100%

*Nota.* Datos Propios obtenidos de la Investigación.

### Muestreo

Cada una de las actividades científicas consideradas en este estudio, en cambio, son, por ejemplo, cualquier actividad de investigación en la que se utilice literatura e informes, que sirvan como muestra para recabar información. Lo que se requirió para este trabajo de investigación, es definir e introducir el problema en un porcentaje de la comunidad, para obtener un resultado que genere confianza en la investigación. Se llegó aplicar el muestreo no probabilístico debido al hecho que algunos especialistas en Derecho Penal tienen ciertas limitaciones temporales, es por ende que los conocedores del derecho que fueron seleccionados por el acceso o disponibilidad de tiempo de acuerdo a lo establecido por el investigador. (Arias, M Y Giraldo, C. 2011). Se ha definido la muestra de estudio como una acción colectiva del investigador como un todo, por lo que consideraré datos estructurados e importantes, fases, mediciones y significancia. (p.3)

Técnicas:

La encuesta.

Técnica para rastrear los mecanismos de un objeto. Esta es una colección de preguntas de una muestra representativa de residentes o instituciones para conocer ideas o hechos específicos. La herramienta fue el cuestionario que fue una lista de preguntas que se utilizaron para los abogados que se ocupan del derecho penal, en el sentido de que tienen un enfoque más detallado del tema en la investigación y de esta manera se pudo obtener los resultados considerando el punto de vista legal. (Véase en el anexo 4).

Análisis Documental

El análisis de documentos es un mecanismo de investigación técnica, proceso científico que buscó interpretar y producir documentos de manera coordinada para facilitar su devolución. La herramienta utilizada fue: Análisis de contenido.

Instrumentos:

Cuestionario

Se desarrollaron 10 interrogantes que fueron analizadas y aprobadas por el especialista encargado, la cual se elaboró de forma que los concedores en derecho penal puedan manifestar claramente sus conocimientos sobre el tema.

Ficha de análisis de documentos

El análisis de documentos está destinado a registrar información sobre los documentos u operaciones de la institución judicial, asociados con esos documentos. Algunas consultas indican diferentes fuentes de verificación para cada opción.

Confiabilidad de los instrumentos

Tomando en cuenta la confiabilidad, la aplicación piloto del instrumento “encuesta”, se logró aplicándola a 10 especialistas entre jueces y abogados especialistas en Derecho Penal, así mismo se pudo observar que de los resultados obtenidos son coherentes con los objetivos propuestos en el estudio.

Posteriormente se realizaron ajustes que pueden evidenciarse en el anexo 04, y se aplicó a la muestra definitiva de estudio.

En la aplicación de dichos instrumentos a los 80 especialistas, generan resultados muy similares a los obtenidos en la prueba piloto.

Además, se hizo la prueba estadística de alfa de Cronbach exigido en este estudio de investigación jurídica, con un resultado de 0,802.

#### Validación de los instrumentos

##### Validación de expertos.

La encuesta fue sometida a la valoración de 02 jueces expertos en Derecho Penal y 01 metodólogo en materia de investigación, especialistas que se destacan por sus publicaciones científicas y el asesoramiento de tesis de postgrado.

Las validaciones favorables están en el anexo 4 de este trabajo.

Además, se hizo el análisis de componentes principales y se aplicó para que el estudio sea válido.

#### Procedimiento de análisis de datos.

Datos obtenidos mediante el uso de herramientas científicas y de recopilación datos, aplicados a investigadores o fuentes ya indicadas; Fueron analizados e incorporados al trabajo de investigación como información veraz que nos permitió comparar la teoría con la realidad. Los datos recopilados tienen una presión porcentual que se presentarán como preguntas en forma de tablas, cálculos numéricos.

#### Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a la información presentada en su conjunto, se realizaron tablas, representativos, pruebas objetivas. Las estimaciones basadas en información en un campo de la teoría multidisciplinaria se utilizaron como punto de referencia para las comparaciones y la capacidad de realizar una investigación precisa. El resultado de cada verificación objetiva (ya sea prueba completa, prueba incompleta y lejana o amplia) proporciono la base para planificar el resultado de la sub fase (es decir,

tendremos múltiples decisiones ilimitadas como presentamos su idea).

Estas decisiones incompletas se utilizaron como una oportunidad para probar la teoría del mundo. Los resultados de la validación de la teoría del mundo (que también puede ser una prueba completa, una prueba incompleta y una avería o un rechazo total) proporcionaron la base para establecer un resultado de investigación integral.

Criterios éticos.

Dignidad Humana:

En plena medida, acudí al Departamento de Justicia y al Ministerio de Asuntos Públicos de Lima Sur, directamente con los jueces y fiscales para informarles de los próximos pasos según el informe de Balmot.

Consentimiento informado:

Como se explica anteriormente, se informó al participante (funcionarios públicos) sobre lo que se debía hacer y éste presentó su consentimiento mediante la firma.

Información

Se dio a conocer el propósito de la investigación y se presenta para comprender las necesidades de su participación.

Voluntariedad:

Acción importante lo del consentimiento del proceso y firma del mismo, que demuestra su cooperación con la investigación inicial.

Beneficencia:

Se informa a magistrados sobre los beneficios de los resultados de este estudio, así como el potencial de daño en cualquier caso durante la investigación, ya que el resultado es 100 por ciento efectivo.

Justicia:

El estudio debe ser justo porque el Estado Peruano será el beneficiario directo.

Criterios de Rigor Científico

Fiabilidad:

Acciones activas que buscan adquirir conocimiento en términos de autenticidad, de igual forma Arias, M. y Giraldo C. (2011), indican que, para poder transmitir este significado, la acción debe basarse en la autenticidad del significado o diseño.

Esta acción es un estudio único, es decir, la relación entre el creador y el sujeto, como resultado de la acción educativa, contribuye al inicio, al diseño y al final; La integridad surge de las acciones del conductor, y de acuerdo con la prueba probatoria que aparece como prueba en el caso de la investigación.

Muestreo:

Las actividades científicas que forman parte de este proceso son complementarias, por ejemplo, investigando el uso de libros e informes, que pueden ser una muestra del público recolectando información. Lo que se busca en este esfuerzo de investigación es aplicar el problema a un área particular de la sociedad, hasta el punto de dar esperanza a la investigación. Arias M. y Giraldo C. (2011), explican con la muestra de estudio, como una acción colectiva del investigador en su conjunto, por lo que se tuvo en cuenta los hechos, etapas, escalas y relaciones que se establezcan e importantes.

Generalización:

Parte integral del pensamiento y el razonamiento humanos. Base importante para toda la deducción documentaria. El concepto de resumen se utiliza ampliamente en muchos estudios y en ocasiones, tiene un significado único según el contexto que se debata en la investigación.

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1 Resultados**

Instrumentos de recolección de datos: Fiabilidad y Validez

El Instrumento: Cuestionario, aplicado en esta investigación para identificar las causales e incidencias económicas – sociales en el incremento del daño ambiental ocasionado por la actividad de la minería ilegal en el Perú, tiene un coeficiente de Alfa de Cronbach de 0,802. De igual modo tuvo un análisis de evaluación de expertos requerido en este tipo de estudios, que permitió obtener información confiable para posteriormente analizar e interpretar los resultados obtenidos de cada uno de los abogados encuestados.

#### **3.2 Discusión**

Analizar la gravedad del daño que ocasionan las explotaciones de minería ilegal.

Los resultados en función a si las administraciones del estado no analizan las gravedades de daño que ocasionan las explotaciones de minería ilegal y lo referente al mal manejo de los residuos sólidos, arroja datos que ratifica nuestra hipótesis planteada, por la falta de análisis del Estado hacia la explotación de la minería ilegal, ya que en la actualidad la mayoría de empresas incumplen las normas establecidas por el Estado y los parámetros establecidos por Osinergmin. (<http://www.osinergmin.gob.pe/mineria>)

Es importante tener en cuenta que los impactos producidos a nuestra naturaleza o el impacto agresivo ambiental que provoca la minería ilegal, demandan la ejecución de medidas de mitigación y de recuperación ambiental.

En este sentido, estoy de acuerdo por lo expuesto por Acevedo & Carrillo (2016) en su investigación: “la responsabilidad del Estado colombiano ante el daño ambiental generado por la explotación legal de carbón”, quien nos expresa que:

“(…) hay un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen: proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para

lograr estos fines y garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente sano (art° 79).

De la misma manera debe prevenirse y controlarse los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que permitan en todo momento garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y establecer alianzas con países fronterizos para establecer responsabilidades en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas (art. 80)”.

De la misma manera, en concordancia con lo establecido en el trabajo de Ballesteros (2015), hay una constante preocupación por parte de los integrantes de las comunidades anexas a las zonas de explotación minera ilegal agresiva, por la salud e integridad no solo de los trabajadores que son reclutados por esta actividad, sino que además se teme por la salud de sus pobladores y por el crecimiento abrumador de contaminación de su ecosistema. Suma a este problema el crecimiento de la explotación laboral y el preocupante tráfico sexual de menores de edad y trata de personas.

Se puede validar que de las 80 personas a las que se aplicó el cuestionario han manifestado su preocupación por la ausencia total del Estado en las zonas afectadas, sin dejar de mencionar, lo preocupante de comprobar los vacíos legales y las deficiencias aún existentes en nuestro ordenamiento jurídico en la materia.

Es importante reconocer que no hay mucho interés por parte del Estado en disminuir estos daños ocasionados por la minería ilegal, lo que ocasiona una vulneración de los derechos fundamentales de una sociedad al incumplir los parámetros de una explotación minera regular.

Identificar el incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal.

Los resultados en función a si el estado cuenta con mecanismos para identificar el incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal es alarmante, debido a que no se cuenta con información exacta sobre el crecimiento

real de este flagelo y no existe la logística e infraestructura necesaria que permita en tiempo real facilitar información que pueda actualizar cifras de los ilícitos penales cometidos.

Por otro lado, en acuerdo a lo que Ventó (2017) expresa, la repercusión de la minería aluvial que es el flagelo de la zona de Madre de Dios, aporta negativamente altos índices de contaminación por mercurio en las comunidades aledañas, en el suelo, subsuelo, aire y aguas del ecosistema. A esto se suma la constante migración de las regiones cercanas como Cuzco, Puno y Arequipa, que buscan dedicarse a la extracción de oro ilegal con la esperanza de mejorar sus condiciones de vida actual y escapar de la pobreza que los aqueja. Actividad minera que ha ocasionado problemas de seguridad ciudadana en los asentamientos donde se extrae el oro y el incrementado de la delincuencia, la prostitución y la trata de personas, convirtiendo estas actividades ilegales en un denominador común.

En el caso de Madre de Dios, en donde la práctica de la minería ilegal de la extracción del oro va en aumento, la minería de pequeña escala de este metal, es la fuente más alta de liberación del mercurio en nuestro país y en el mundo.

Esto afecta gravemente la salud de los pobladores de las zonas cercanas a esos asentamientos mineros ilegales, y ocasionan además un daño irreversible al suelo y al ecosistema de nuestra Amazonía.

Al revisar los resultados obtenidos, hacemos válida nuestra disconformidad con el Estado por la falta de regulación o planificación de estrategias para contrarrestar los incrementos de las actividades involucradas con la minería ilegal, al igual se ve una constante preocupación de la sociedad por la inacción del Estado en evitar o combatir cualquier acto que vulnere los derechos fundamentales de las personas que se afecten directa o indirectamente por la actividad de la minería ilegal.

Analizando las desventajas y pérdidas económicas para el estado a consecuencia de la no formalización de la minería, los resultados en función a si el daño ambiental por la no formalización de la explotación minera corresponde al mecanismo que menciona el art.307-a del Código Penal, se aprecia que las desventajas y pérdidas económicas ocasionadas por la falta de legalidad o regularización de las empresas

mineras son desproporcionales en contra del Estado, confirmando de alguna manera que el Estado no cuenta un mecanismo correcto o adecuado para disminuir estas desventajas de la formalización, o en su defecto, el mecanismo es deficiente en cuanto al objetivo que persigue.

De acuerdo con Cabanillas & Salazar (2018), uno de los factores que influye en la no formalización de la minería en nuestro país, es pues una ineficiente elaboración de los informes emitidos por la autoridad competente y la ausencia de controles de fiscalización y de estrategias adecuadas para enfrentar esta actividad, considerando además que las políticas de formalización y las políticas de interdicción han sido planteadas sin tener un objetivo claro.

**Tabla 1**

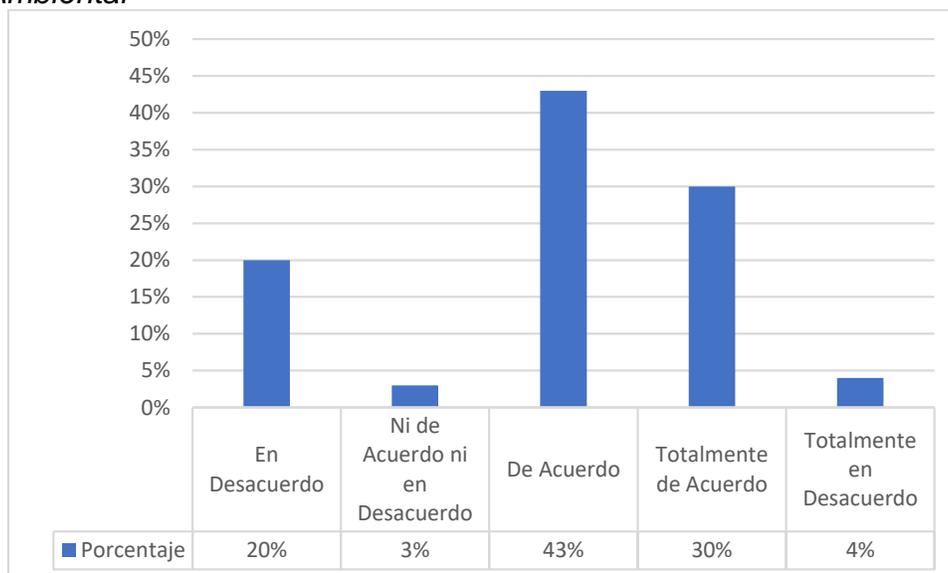
*Existencia de Daño ambiental por no formalizar la explotación minera*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	20	20%
De Acuerdo	43	43%
Totalmente de Acuerdo	30	30%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	3	3%
Totalmente en desacuerdo	4	4%
Total	100	100%

*Nota.* A la pregunta si el daño ambiental por la no formalización de explotación minera corresponde al mecanismo que menciona el Art.307-A del Código Penal, muestra un resultado alto de (73%), que equivale a: De acuerdo (43%) y totalmente de acuerdo (30%). Sin embargo, el porcentaje de los que respondieron en Desacuerdo y totalmente de acuerdo (24%) cree que corresponde a otros factores, sin dejar de ser un resultado a tener en cuenta.

**Figura 1**

*Daño Ambiental*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 2**

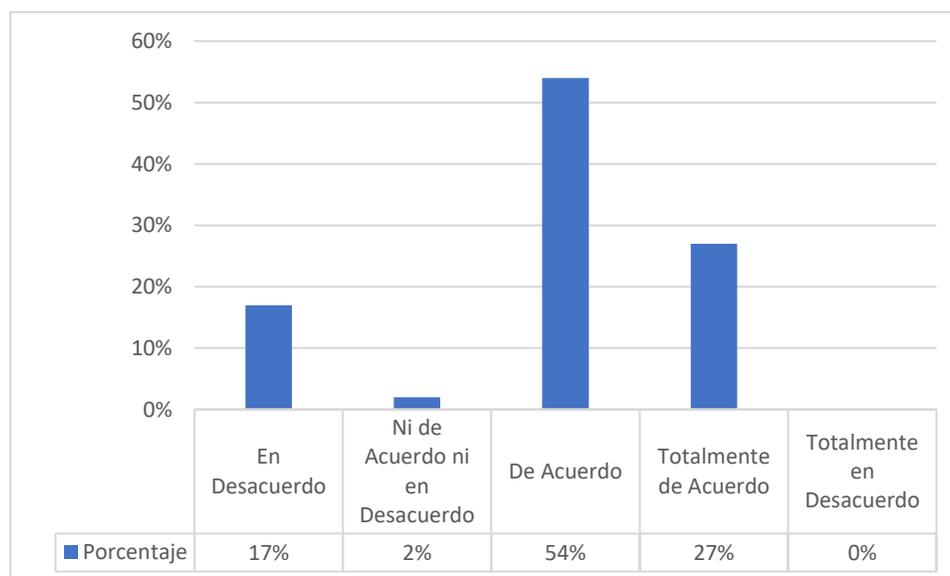
*Carencia de Análisis de las desventajas y pérdidas económicas*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	17	17%
De Acuerdo	54	54%
Totalmente de Acuerdo	27	27%
Ni de Acuerdo ni en desacuerdo	02	2%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	100	100%

*Nota.* - Los resultados respecto a que el Estado no tiene un análisis concreto de las desventajas y pérdidas económicas a consecuencia de la no formalización de la minería, arroja una afirmación que se aprecia en los porcentajes que van desde Totalmente de acuerdo (27%) hasta De acuerdo (54%), sin embargo, existe aún un alto de considera lo contrario, en desacuerdo (17%)

**Figura 2**

*Análisis de desventajas y pérdidas económicas*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 3**

*Falta de mecanismos para identificar Minería Ilegal y criminalidad*

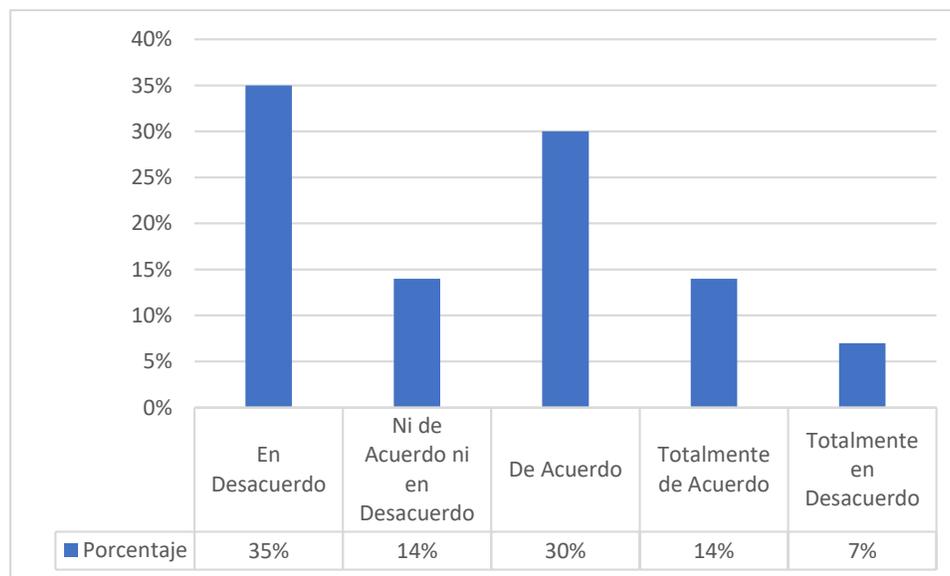
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	35	35%
De Acuerdo	30	30%
Totalmente de Acuerdo	14	14%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	14	14%
Totalmente en desacuerdo	7	7%
Total	100	100%

*Nota.* A la pregunta si el Estado tiene mecanismos para identificar el incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal muestra un cuadro casi equilibrado entre aquellos que están en Desacuerdo + totalmente en desacuerdo (42%) y los datos que se obtienen de: De acuerdo (30%) sumados a Totalmente de Acuerdo (14%), haciendo un total de (44%). Lo que implica que no

existe comunión respecto a la existencia de mecanismos que permita identificar el incremento de la criminalidad.

**Figura 3**

*Minería ilegal y criminalidad*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 4**

*Administración ineficiente del Estado y el análisis del daño ambiental*

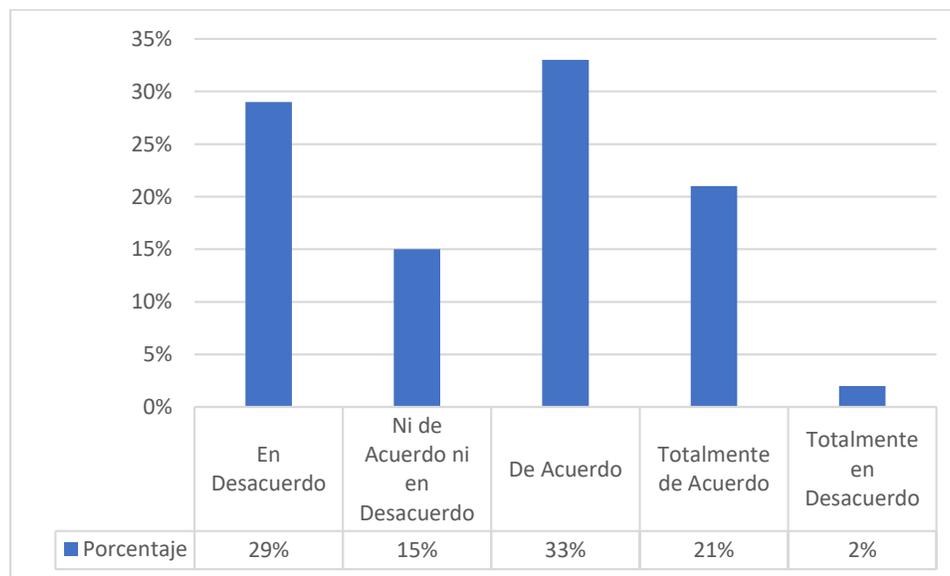
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	29	29%
De Acuerdo	33	33%
Totalmente de Acuerdo	21	21%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	15	15%
Totalmente en desacuerdo	2	2%
Total	100	100%

*Nota.* Los resultados arrojan que existe actualmente una opinión compartida respecto a si las administraciones del Estado no analizan las gravedades de daño que ocasionan las explotaciones de minería ilegal, en vista de que tenemos: en

desacuerdo (29%), ni de acuerdo ni en desacuerdo (15%), de acuerdo (33%), totalmente de acuerdo (21%).

**Figura 4**

*Estado frente a índices de daño ambiental*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 5**

*Minería ilegal y su vínculo con el lavado de activos.*

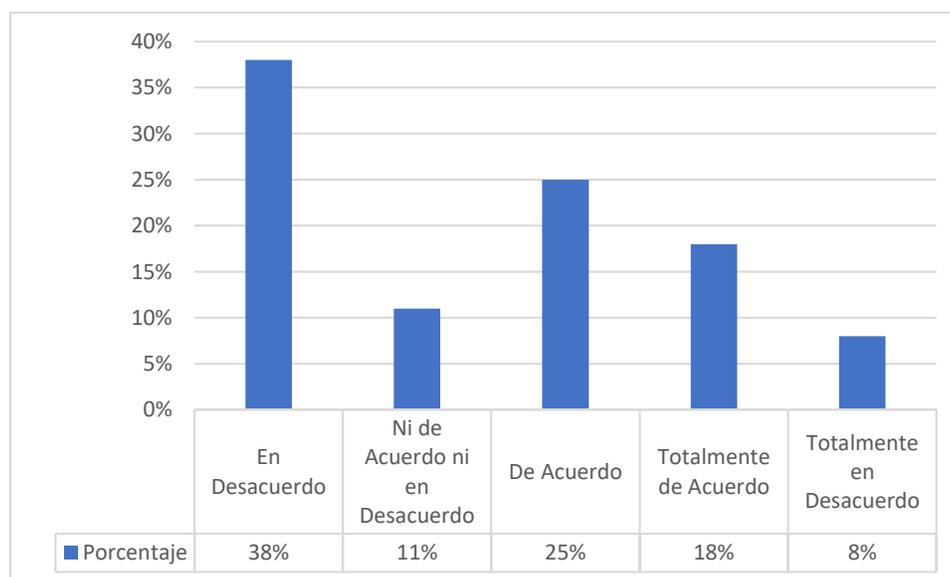
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	38	38%
De Acuerdo	25	25%
Totalmente de Acuerdo	18	18%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	11	11%
Totalmente en desacuerdo	8	8%
Total	100	100%

*Nota.* Resultados a si la minería ilegal no beneficia a todos los actos ilícitos de lavado de activos, se tiene que un alto porcentaje de los entrevistados opta por

considerar que, si beneficia a éste ilícito penal, y se aprecia en: totalmente en desacuerdo (8%) y en desacuerdo (38%), frente a: de acuerdo (25%) y totalmente de acuerdo (18%) que opina lo contrario.

**Figura 5**

*Minería Ilegal y el lavado de activos*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 6**

*Proceso de formalización frente a principio de sostenibilidad*

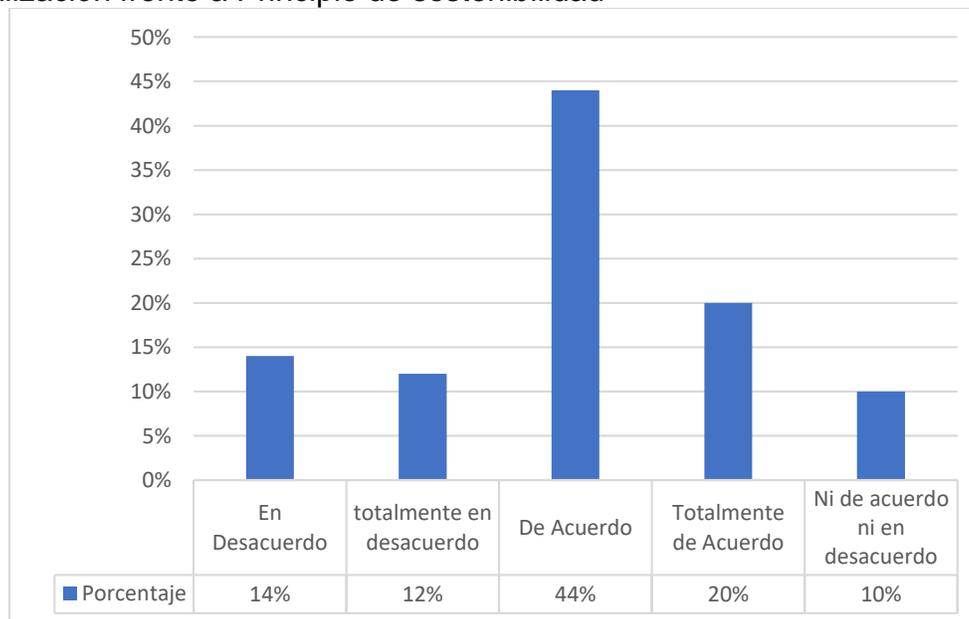
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	14	14%
De Acuerdo	44	44%
Totalmente de Acuerdo	20	20%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	10	10%
Totalmente en desacuerdo	12	12%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

*Nota.* A si el proceso de formalización de la explotación minera favorece al principio

de sostenibilidad, se tiene que: hay un alto porcentaje de encuestados que opina que si favorece al principio de sostenibilidad y se demuestra en: De Acuerdo (44%) y Totalmente de Acuerdo (20%), frente a: ni de acuerdo ni en desacuerdo (10%), en Desacuerdo (14%) y totalmente en Desacuerdo (12%), respecto a la pregunta.

**Figura 6**

Formalización frente a Principio de sostenibilidad



Nota. Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 7**

*Principio del ordenamiento ambiental y Protección Estatal*

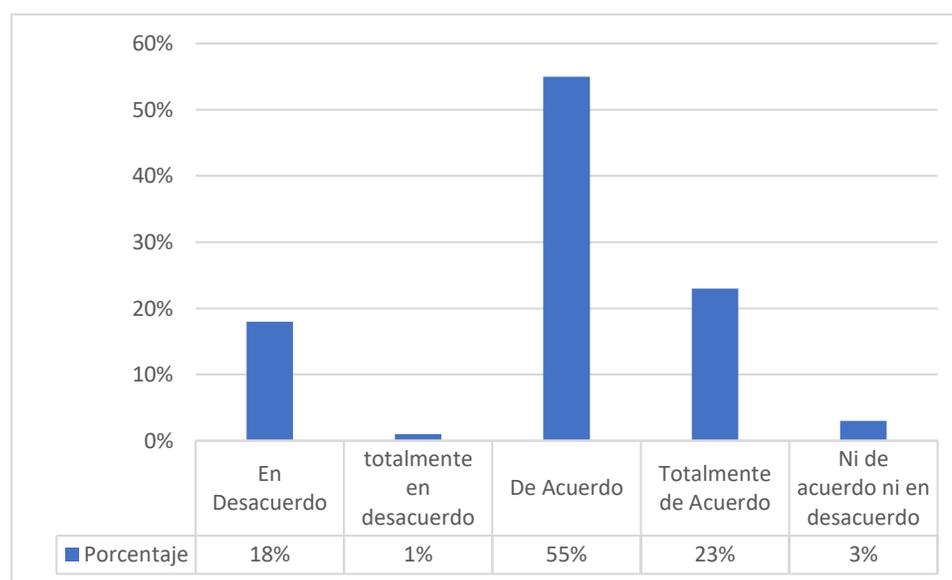
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	18	18%
De Acuerdo	55	55%
Totalmente de Acuerdo	23	23%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	3	3%
Totalmente en desacuerdo	1	1%
Total	100	100%

Nota. La respuesta a si el principio del ordenamiento ambiental es protegido por las

administraciones del Estado, nos muestra que hay un (78%) que opina que existe ineficiencia por parte del Estado en lo referente a este principio: de acuerdo (55%), totalmente de acuerdo (23%), frente a un bajo porcentaje que piensa lo contrario: en desacuerdo (18%)

**Figura 7**

*El Estado y el Principio de Ordenamiento ambiental*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 8**

*Tipificación de los delitos ambientales*

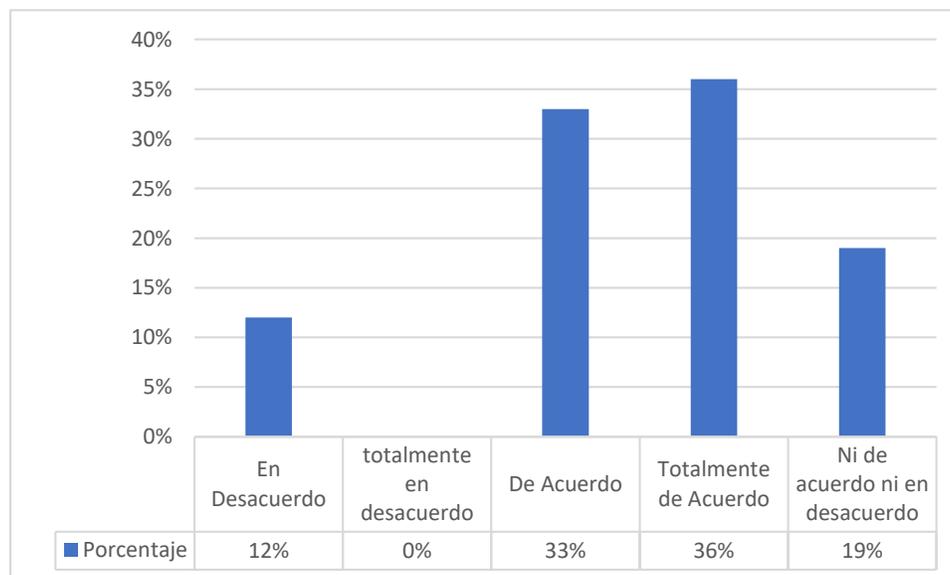
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	12	12%
De Acuerdo	33	33%
Totalmente de Acuerdo	36	36%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	19	19%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	100	100%

*Nota.* Los resultados a si la tipificación de los delitos ambientales aún tiene deficiencia y vacíos legales es preocupante y se refleja con un alto porcentaje, que

va desde Acuerdo (33%) hasta Totalmente de Acuerdo (36%), mostrando además un resultado no menos preocupante que considera lo contrario: en Desacuerdo (12%) y ni de acuerdo ni en desacuerdo (19%).

**Figura 8**

*Error en tipificación de delitos ambientales por vacíos legales*



*Nota. Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas*

**Tabla 9**

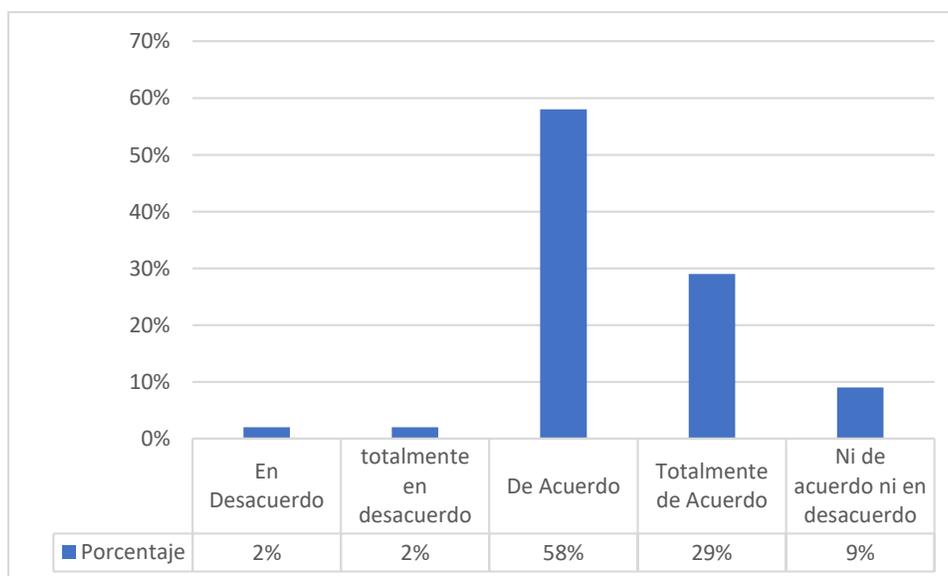
*Responsabilidad de Empresas Mineras y manejo inadecuado de residuos sólidos*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	2	2%
De Acuerdo	58	58%
Totalmente de Acuerdo	29	29%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	9	9%
Totalmente en desacuerdo	2	2%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

*Nota. Información obtenida de base de datos de Ministerio Público Lima sur.*

**Figura 9**

*Minería y manejo de residuos sólidos*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

**Tabla 10**

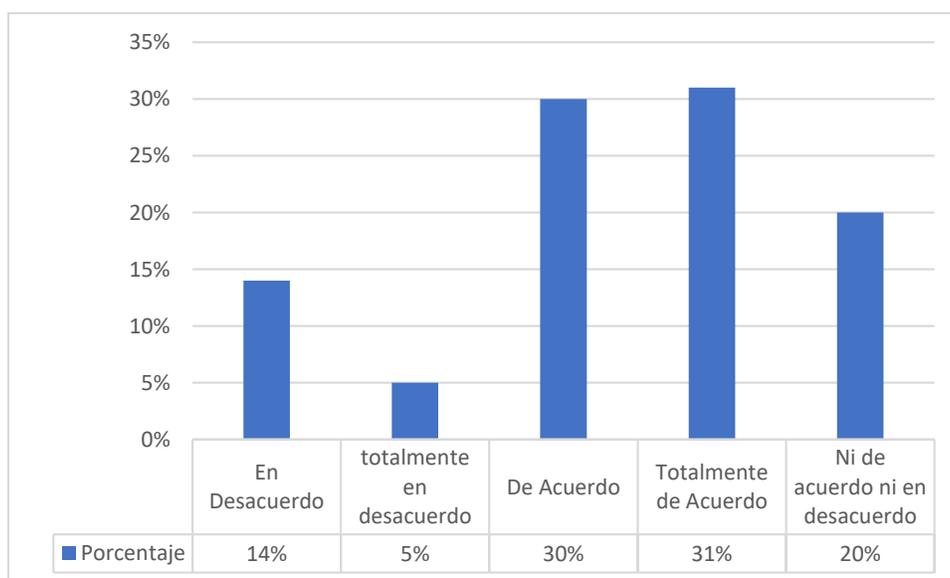
*Explotación minera ilegal y su financiamiento*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En Desacuerdo	14	14%
De Acuerdo	30	30%
Totalmente de Acuerdo	31	31%
Ni de Acuerdo Ni en desacuerdo	20	20%
Totalmente en desacuerdo	5	5%
Total	100	100%

*Nota.* Datos obtenidos de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)

**Figura 10**

*Minería ilegal y su financiamiento*



*Nota.* Encuesta aplicada a Jueces Penales y Abogados Penalistas

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 Conclusiones**

Luego de haber realizado un análisis jurisprudencial y doctrinario del artículo 307-A del código penal referente a los delitos de minería ilegal, en función preferentemente sobre el factor formalización, se ha podido precisar que en el Perú existe un alto índice de informalidad y que no solo es debido a las trabas o dificultades para poder obtener los permisos o licencias correspondientes; sino que el agente activo de estos delitos por diversos factores como necesidad, rapidez en la obtención de ganancias, escaso control de las autoridades, son algunos de los factores causantes de este informalismo y que deben y tienen que ser combatidos con políticas de gobierno y gestiones de los gobernadores, atendiendo a la última ratio del derecho penal, para poder evitar y combatir este tipo de delitos medioambientales.

-Para la configuración de delito de minería ilegal no necesariamente debe producirse un daño efectivo al ambiente o sus componentes, a la calidad ambiental y la salud del mismo, tan solo basta con una puesta en peligro de los mismos (artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente -D. S. N° 007-2017-MINAM-)

- En lo referido por Vallejo Rivera, toda actividad formal viene aparejada por otra de carácter informal e incluso una que establece un alto grado de ilicitud y que en el caso de actividades extractivas ocasiona un daño muy grave al medio ambiente con el perjuicio incluso de las comunidades establecidas en la zona afectada.

La situación por la que está pasando nuestro país, se ve afectada mucho más, si consideramos el incremento de secuelas delictivas que la minería ilegal trae consigo en las zonas en donde se pone en práctica esta irresponsable y delictiva actividad, y con esto, nos estamos refiriendo a las organizaciones delictivas que operan en dichas localidades, actividad que se expresa a través de la proliferación de la prostitución infantil y su explotación laboral inclusive, la trata de personas que les genera un ingreso inimaginable, ilícitos que

sucedan en territorios como Madre de Dios, Puno, Loreto, entre otras localidades. Por ello, se debe contar con una política criminal acorde al nivel del tamaño de delitos que enfrenta y debe ser transversal.

El daño ocasionado por la minería ilegal, y un deficiente proceso de formalización agravan constantemente la situación de las comunidades que se encuentran desprotegidas por el Estado.

En la investigación se logró comprobar que existe un alto índice de daños ambientales que no pueden ser controlados por las autoridades responsables y que esta actividad es practicada principalmente en la selva peruana, en donde es mucho más difícil la inspección y por ende sanción penal a los responsables.

Si enfocamos el problema desde una óptica económica, el objetivo del agente que realiza minería ilegal no es otro que el de generar ganancias o ingresos obtenidos por la comercialización del mineral que se ha extraído. Réditos que se obtienen a colación de la exploración, extracción, explotación y comercialización de recursos minerales, pero además tienen otro factor preocupante, que se obtienen contraviniendo el ordenamiento legal. En consecuencia, esta actividad ilegal es una fuente que genera dinero mal habido o de carácter oscuro. Ahora, para mantener esta actividad en forma constante y a gran escala, requiere de un gran despliegue logístico, implica un dominio y movilidad en grandes territorios, buscando siempre mano de obra barata, acompañadas de fuentes de agua y energía eléctrica, capital y estructurar una organización que les garantice y asegure este engranaje entre lo económico y lo ilegal.

Lo atractivo de esta actividad, por su gran tamaño, linda con una alta rentabilidad y genera grandes ingresos; lo que requiere además todo un organizado despliegue de recursos de personas, de carácter logístico y todo un presupuesto económico, sin dejar de lado el hecho de la sociedad que mantiene con el crimen organizado y sus redes ilícitas, índices que por su tamaño son muy difíciles de controlar, y a mi entender, no debería ser tratado

con el incremento de las penas, que hasta la fecha no persuade al agente de esta actividad, sino con una mayor fiscalización y con la creación de políticas de gobierno a largo plazo que permita corregir el fracaso con las últimas políticas de los gobiernos regionales.

En cuanto a las desventajas y pérdidas económicas que las actividades de la minería ilegal generan, básicamente la más relevante es la no contribución al estado de tributos, y el canon minero lo que genera una pérdida en las arcas del estado que afectan directamente a todos los ciudadanos (falta de presupuesto). Debiendo precisar que, en la minería formal, los ingresos percibidos por el estado en canon minero son los de mayor capacidad. En tal sentido las minerías al ser informales obvian pagar este tributo por los todos los daños causados al medio ambiente y para la propia regeneración del mismo.

#### **4.2 Recomendaciones**

1. Es importante establecer un nuevo marco normativo para los mineros artesanales. Esto va a permitir que se pueda efectuar minería a pequeña escala y se adecúen a un nuevo sistema que reemplazaría al REINFO.

De esta manera se podría concluir con un proceso que tiene ya más de 20 años de pasos caducos y ampliaciones constantes, muy poca fortuna y muchas complicaciones, de tal manera que el ministerio de energía y Minas pueda dar un proyecto de Ley para la minería artesanal y pequeña minería generando así un nuevo ordenamiento jurídico, pero sin la interferencia del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

2. Hoy por hoy, la tecnología es uno de los grandes aliados para el control y monitoreo de vehículos y naves que se mueven dentro de un territorio establecido. toda la maquinaria pesada debería contar con un

sistema de posicionamiento global (GPS), para llevar un registro de su movilización dentro de los territorios en los que se sabe se lleva a cabo esta actividad ilícita e ilegal. Los dispositivos de rastreo satelital se han convertido en los aliados de seguridad y prevención contra actividades irregulares como la minería ilegal.

3. Para combatir la minería ilegal, no solo debemos tener procesos de formalización inmediatos, eficientes y transparentes, se debe constituir un equipo especializado en el seguimiento y enfrentamiento de este flagelo, con el equipo tecnológico de geolocalización y logística militar que permita dar apoyo a la policía y ejército para que en conjunto puedan proteger las áreas en donde efectúan sus operaciones clandestinas. Se debe, además incluir a las comunidades de las áreas de operación de la minería ilegal e informal, y dar empoderamiento a sus autoridades para presupuestar el aporte pecuniario que permita crear puestos de vigilancia, entrenamiento y capacitación de los pobladores, creando puestos de trabajo para el cuidado de las áreas posibles de extracción en donde actúan estos delincuentes.
4. Participación del Estado con programas que estén orientados al uso de tecnologías limpias y establecer programas de recuperación de las áreas que han sido degradadas y afectadas, desalentando y reduciendo la minería ilegal e impulsando un enfoque de sostenibilidad para las actividades económicas que se realicen en nuestra Amazonía.
5. Generar desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, programas de capacitación y orientación diseñados para identificar y prevenir actividades de trata de personas y explotación sexual de menores. Programas que debería ser creados con el lenguaje adecuado para ser puesto en práctica en instituciones educativas de las áreas en donde operan estas organizaciones delictivas.
6. otra alternativa viable, sería establecer un proceso que libere las concesiones, o que los mineros artesanales o pequeñas operaciones

trabajen con los concesionarios pagando las compensaciones respectivas a manera de incentivo. Asimismo, ello requerirá que se elaboren e implementen planes de reubicación de la población en estas zonas

## REFERENCIAS

- Abusada, S. (10 de Enero de 2019). "Minería informal y exclusión, por Roberto Abusada Salah". *"El pequeño minero vería sus ingresos incrementados al tener acceso a un proceso industrial eficiente"*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/mineria-informal-exclusion-roberto-abusada-salah-158139-noticia/>
- Acevedo, L., & Carrillo, S. (20 de octubre de 2019). "La responsabilidad del Estado Colombiano ante el daño ambiental generado por la explotación legal de carbón". 43. San José de Cúcuta, Colombia.
- Aguayo, J. (2019). "Incorporación de los delitos de la minería legal como delito fuente de los delitos de lavado de activos". Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5273>
- Ballesteros, J. (2020). "la minería ilegal como factor al derecho a la vida en la comunidad de yarusyacan ". 74. Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/906>
- Cadenillas, L., & Salazar, S. (Diciembre de 2019). "factores que influyen para no formalizar y continuar la investigación preparatoria en los delitos de contaminación ambiental por minería informal e ilegal en Cajamarca". 77. Cajamarca, Perú. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/826>
- Calderon Valverde, L. (2020). Apuntes sobre el delito de minería ilegal en el Perú a poco más de un año de su tipificación. 49, 165. Obtenido de <http://www.garciasayan.com/blog-legal/2013/09/05/apuntes-sobre-el-delito-de-mineria-ilegal-en-el-peru-a-poco-mas-de-un-ano-desde-su-tipificacion/>
- Condori, Z. (03 de Julio de 2019). "Quince proyectos mineros paralizados por conflictos". *"Quince proyectos mineros paralizados por conflictos"*. Obtenido de <https://larepublica.pe/economia/200299-quinze-proyectos-mineros-paralizados-por-conflictos/>
- Cáceres, C. (2019). EL DELITO DE CONTAMINACION DEL AMBIENTE EN EL CODIGO PENAL. Revista Postgrado Scientarvm, 2(2), 19-23. Obtenido de [http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF\\_268350471.pdf](http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_268350471.pdf)

- De Echave, J. (Mayo de 2019). La minería ilegal en el Perú. Entre la formalidad y el delito. 263, 72.
- De la Puente, L. (2019). "Legislación ambiental en la minería peruana". (I. d. Mineros, Ed.) 272.
- Díaz, V., & Fernández, M. (2018). "Fundamentos básicos para promover de manera sostenible la erradicación de la minería ilegal y formalización de la minería informal desde la teoría". Chiclayo, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1515>
- Dobón, C. (2020). *"El delito de contaminación ambiental"(artículo 325.1 del Código Penal)*. Granada, España: Editorial Comares.
- Fernández, V. (2019). "Fortalecimiento de la actividad investigadora del ministerio público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú". Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4343>
- Gallo, G. (2018). "El divorcio entre la minería peruana informal artesanal y la normativa en seguridad y salud en el trabajo". Lima, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8394>
- García, F. (15 de Enero de 2019). "Los nuevos decretos legislativos contra la minería informal". (E. Comercio, Ed.) Obtenido de <https://elcomercio.pe/lima/nuevos-decretos-legislativos-mineria-informal-159109-noticia/>
- García, M. (2019). "Historia de la Educación Ambiental desde su discusión y análisis". *Revista de Investigación*(63).
- Garrido, L. (2020). *"El desafío ambiental del siglo XXI: La aplicación de los principios de no regresión, de solidaridad y pro homine"*.
- González, A. (2021). *"Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental"*. Girona, España.
- Guiza, L. (2019). "La pequeña minería en Colombia: una actividad no tan pequeña". 114. Medellín, Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2019). *"Metodología de la Investigación"*. Santa Fé: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES,

- S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2019/10/Investigacion.pdf>
- Huaman, D. (2021). "Aspectos sustantivos y propuestas en torno al delito de minería". *Gaceta Penal y Procesal Penal*.
- Lina, F. (diciembre 2019). "Sectores minero y ambiental, entre caminos confluyentes y divergentes". 81. Rosario, Colombia.
- Peña, F. (2019). "*Derecho Penal . Parte Especial* (4ta ed., Vol. 01). Lima: IDEMSA.
- Quezada, C. (2020). "Análisis de las reformas introducidas a la ley de minería del Ecuador: estudio del proyecto llano grande (quimsacocha)". 73. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23642>
- SENTENCIA N° 03343-2007-PA/TC. (2010). *Gaceta Jurídica*, 22.
- Silva, B. (2019). "Evaluación Ambiental: Impacto y daño". 71 - 73. Alicante, España. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis\\_Silva.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis_Silva.pdf)
- Vallejo Rivera, E. (2020). "*Implicancia de la minería informal sobre la salud de mujeres y niños en Madre de Dios*". Cuaderno de Investigación N° 13, Lima. Obtenido de <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2014/11/Estudio-sobre-la-miner%C3%ADa-ilegal-y-su-implicancia-en-la-salud-de-Madre-de-Dios.pdf>
- Valverde Calipuy, A. (2019). *Decretos apuntan a la desaparición de la minería artesanal*. Con nuestro Perú. Obtenido de <https://www.connuestroperu.com/actualidad/punto-de-vista/15-opinion/25261-decretos-apuntan-a-la-desaparicion-de-la-mineria-artesanal>
- Ventó, C. (2019). "El impacto de la minería ilegal del oro y el desarrollo sostenible en la región de Madre de Dios". 192. Perú. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1732>

## ANEXOS

### ANEXO 01: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



Pimentel, 21 de setiembre del 2020

#### VISTO:

El informe N° 0323-2020/FD-ED-USS de fecha 18 de setiembre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/IPD-USS, señala:

- Artículo 34°: "El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad".

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/IPD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C".

Que, visto el informe N° 0323-2020/FD-ED-USS de fecha 18 de setiembre del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como **ASESOR** al **DR. JORGE LUIS IDROGO PÉREZ**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los proyectos de investigación realizados por los estudiantes (27 temas).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución y **ADMISIONE INFORMES** dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

m. 5, carretera a Pimentel

hicalayo, Perú

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**

Decano Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

**Mg. Samillan Carrasco Jose Luis**

Secretario Académico Facultad de Derecho y Humanidades

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	ABANTO RIOS PELAYO	VULNERACION DEL DERECHO A LA SALUD DE LOS INTERNOS POR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO
2	AGUILAR CORDOVA CARLOS ORLANDO	ANÁLISIS DEL ARTICULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA
3	BERNAL SUCLUPE ERIBERT DE LA CRUZ	OBLIGACION DE MEDIOS Y DE RESULTADOS PARA REGULAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA ESTÉTICA EN LEY N° 26842 - CHICLAYO
4	BRACAMONTE UGAZ WENDY ZAIRA	ANÁLISIS DE LA DISCRECIONALIDAD DEL EMPLEADOR EN LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACION DIGNA EN UNA EMPRESA PRIVADA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO
5	CAMPOS ALVARADO ENZO DANNY	ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EN TRUJILLO
6	CARRANZA FERNANDEZ SANDRA ROSARIO	AFECTACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO CON LA IMPOSICIÓN DEL COSTO DE LA PRUEBA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN - DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.
7	CISNEROS DELAO FREDDY	DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE TERCEROS EN EL DELITO DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE CONTENIDO SEXUAL
8	DELGADO GALVEZ CESAR DIDIER	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU EFICACIA EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE CHEPÉN
9	FARROÑAN DURAND JOHN FRED	VULNERACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO DE LOS INTERNOS SIN CONDENA EN EL PERU DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
10	HUAMAN TUESTA MARIELA	MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS APLICADAS AL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL CENTRO JUVENIL QUINONEZ GONZALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.
11	LOPEZ ESPINOZA DENNIS WALTER	EL DERECHO SUCESORIO LEGITIMO DE LOS HIJASTROS COMO ALTERNATIVA DE SOLUCION EN LA DESIGUALDAD CON LOS HIJOS CONGNITICIOS DENTRO DEL MATROMINIO CIVIL
12	MIO MOLOCHO MONICA LILIANA	INADECUADA APLICACIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA FRENTE AL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA, DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ DE CHICLAYO
13	MUÑOZ EGUSQUIZA DEBORAH ESTHER	LA ESCASA MOTIVACION DESNATURALIZA LA PRISION PREVENTIVA, INCUMPLIENDO EL ART. 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU
14	NÚÑEZ PORTOCARRERO SONIA OLINDA	DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR VIOLACIÓN SEXUAL, COMO CAUSAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LAMBAYEQUE
15	PARIATANTA HEREDIA ENER	RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA LEY 31012, A PROPÓSITO DE LA PROLIFERACIÓN COVID-19 - BAGUA.
16	PATAZCA ROJAS PEDRO RAMON	ANÁLISIS DE LA DIGITALIZACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA EN LAS CONTRATACIONES DE OBRAS CON EL ESTADO POST COVID 19 - LAMBAYEQUE
17	PRETEL LEON DALILA TERESITA	LAS MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA ECONOMICA HACIA LA MUJER POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO
18	RAMOS DIAZ GABBY	SITUACIÓN JURIDICA DEL ACUSADO EN LAS SENTENCIAS CONTROVERSIALES DE ABSOLUCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA Y SU POSTERIOR CONDENA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - PODER JUDICIAL DE CHICLAYO

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

19	ROJAS LUJAN FELIX ELIAS	COMPLEMENTACION JURIDICA EN LOS TRIBUTOS COMO GARANTIA DE LA CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS - LIMA
20	SANDOVAL ZURITA LUIS SEGUNDO	ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL MARCO ETICO DEL ABOGADO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
21	SERON POMAR CINTHIA ELIZABETH	ANALISIS DEL FIN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO INSTRUMENTO DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO CHICLAYO.
22	TOLEDO RODRIGUEZ DEYSI JUDITH	INFLUENCIA DEL METODO WIDMARK EN LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA EL PORVENIR - TRUJILLO
23	TORO CUBAS YVAN ANTERO	EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA MEJORAR LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN EN LA LEY UNIVERSITARIA N°30220
24	TUESTA TORREJON JORGE LUIS	LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA LEGITIMIDAD DEL GOBIERNO EN BAGUA
25	VASQUEZ PITA ROCIO DEL PILAR	RELACION ENTRE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y EL SISTEMA CARCELARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CHICLAYO
26	VIERA AREVALO JOSE ANTONIO	LA MOTIVACION EN LA DETENCION PRELIMINAR JUDICIAL Y LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO EN EL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHICLAYO
27	ZAPATA VITE JOSE	LA PRISION PREVENTIVA VULNERA LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN CASOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL - LIMA.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Archivo.

## ANEXO 02: ACTA DE APROBACIÓN DE ASESOR



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0512-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL, RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**, desarrollado por el(los) estudiante(s): **Aguilar Córdova, Carlos Orlando**, del programa de estudios de **ESCUELA DE DERECHO**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL	DNI: 41826503	
-------------------------------	---------------	---

Pimentel, 10 de junio de 2024

## ANEXO 03: ACTA DE ORIGINALIDAD

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	P3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de Investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Grado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del Informe titulado: **ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

Elaborado por el Bachiller **Aguilar Cordova Carlos Orlando**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **24%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre Índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimental, 12 de noviembre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## ANEXO 04: INSTRUMENTO

### CUESTIONARIO

Esta encuesta tiene como objetivo valorar el proceso de la investigación que lleva por Título: “Análisis del artículo 307–a del Código Penal, relacionado al daño ambiental frente a los procesos de la explotación minera”.

El cuestionario a desarrollar permitirá evaluar el alcance de los daños ocasionados al medio ambiente y los delitos penales anexos a la minería ilegal e informal, y medir la responsabilidad de los operadores del estado.

Las preguntas del instrumento a usar, se dirigirán a los abogados y jueces (as) que forman parte del Distrito Judicial de Lima sur.

Estimado (a) Dr. (a):

se solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

Conocedor de sus capacidades y experiencias en la rama del Derecho, es que recurro a usted, para de esta manera completar mi trabajo de investigación.

#### DATOS DEL ENCUESTADO:

Apellidos y nombre(s)-----

Edad-----

Sexo-----

Profesión-----

Institución de donde lo obtuvo-----

Grado académico-----

Especialidad-----

Centro de labores-----

Cargo laboral actual-----

Por favor indicar con una (X), si acepta contestar voluntariamente a este cuestionario según las condiciones previas SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

NOTA: Establecer que, para cada respuesta debe considerar la escala de 1 a 5, en donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO / NI EN DESACUERDO	DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO

ITEM	TA	A	NA/ND	D	TD
1.- ¿Considera usted que el daño ambiental por la no formalización de explotación minera corresponde al mecanismo que menciona el Art.307-A del Código Penal?					
2.- ¿Cree usted que el estado no tiene un análisis concreto de las desventajas y pérdidas económicas a consecuencia de la no formalización de la minería?					

3.- ¿Considera usted que el estado tiene mecanismos para identificar el incremento de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal?					
4.- ¿Cree usted que las administraciones del estado no analizan las gravedades de daño que ocasionan las explotaciones de minería ilegal?					
5.- ¿Considera usted que la minería ilegal no beneficia a todos los actos ilícitos de lavado de activos?					
6.- ¿Cree usted que el proceso de formalización de la explotación minera no favorece el principio de sostenibilidad?					
7.- ¿Considera usted que el principio del ordenamiento ambiental no es protegido por las administraciones del estado?					
8.- ¿Cree usted que la tipificación de los delitos ambientales aún tiene deficiencia y vacíos legales?					
9.- ¿Considera usted que exista algunas empresas mineras que incumplan las normas relativas al manejo de residuos sólidos?					
10.- ¿Cree usted que la explotación minera ilegal es financiada por otras entidades?					

## ANEXO 05: Formato de Validación de Instrumento

Guía de evaluador de experto

### a.- Identificación

Nombre y Apellidos: Sara Mercedes Seijas Cisneros  
Centro laboral: Ministerio Público de La Libertad  
Título profesional: Abogado  
Grado: Magister  
Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional de Trujillo

### b.- Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### c.- Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)				x	

7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				x	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
<b>Puntaje parcial</b>				8	65
<b>Puntaje total</b>	<b>73</b>				

Nota: Índice de validación del juicio de experto = 73%

#### d.- Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
		<b>Interpretación:</b> Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez		

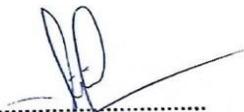
#### e.- Conclusión general de la validación y sugerencias

Se considera válido el instrumento para su aplicación.

#### f.- Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Dra. Sara M. Seijas Cisneros, identificada con DNI. N°  
17864477,

Aguilar Córdova, Carlos Orlando, en la investigación denominada:  
"ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO  
AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE LA EXPLOTACIÓN MINERA".

  
-----  
Sara Mercedes Seijas Cisneros  
ABOGADA  
Res. CALL. 1184  
Firma del experto

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista:  
Carlos Orlando Aguilar Córdova.

**ANEXO 06:**

**CARTA DE ACEPTACIÓN AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Lima, setiembre del 2020

Quien suscribe:

Marco Antonio Álvarez Manrique  
GERENTE GENERAL DE ALVAREZ & ASOCIADOS

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado:

“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307–A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA”

Por el presente, el que suscribe MARCO ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE, **AUTORIZA** al estudiante: AGUILAR CÓRDOVA CARLOS ORLANDO, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: “ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307–A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA” el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

  
Firma del experto  

---

*Marco A. Álvarez Manrique*  
ABOGADO  
Reg. C.A.L.L. N° 2250

## MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADO AL DAÑO AMBIENTAL FRENTE A LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Qué efecto Jurídico genera la no formalización explotación minera ilegal con respecto al daño ambiental que corresponde al mecanismo de formalización que menciona el art. 307-A del Código Penal Peruano enmarcado en el daño ecológico en la minería aurífera de madre de Dios.</p>	<p><b>GENERAL</b> Determinar la incidencia del daño ambiental frente a la explotación minera ilegal con referencia al art. 307-A del C.P.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> -Determinar la gravedad del daño ambiental que ocasionan las explotaciones de minería ilegal.</p> <p><b>Identificar</b> Los delitos anexos de la criminalidad vinculada con las actividades de minería ilegal frente al daño ambiental.</p> <p><b>Especificar</b> El daño ambiental producido y las pérdidas económicas para el estado a consecuencia de la no formalización de la minería ilegal.</p> <p>Comparar los procedimientos de formalización de la minería de nuestro país con los de países limítrofes.</p>	<p>Establecer la importancia de crear y/o generar conciencia de preservación ambiental y remarcar la importancia del estado de establecer medidas de formalización de la minería ilegal (no formalizada), para una mejor fiscalización y control.</p>	<p>Revisar trabajos previos al tema y bibliografía del tema, que permita establecer los daños a nuestro ecosistema que causa la minería ilegal y sus consecuencias económicas, su incidencia en el incremento delictivo asociado al tema.</p>	<p>Si analizamos el art 307-A, frente al daño ambiental de la explotación minera ilegal, se evidencia un incremento en la criminalidad vinculada a ésta actividad, que dañan al ecosistema, la vida y la salud de las personas.</p>	<p>Independiente Daño ambiental.</p> <p>Dependiente Minería ilegal.</p>	<p>-Cultura de prevención</p> <p>-Impacto negativo en recursos naturales</p> <p>-Principios ambientales</p> <p>-equilibrio ecológico</p> <p>-explotación racional</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>*Descriptiva analítica, a fin de identificar la incidencia del art. 307-A del C.P. en la no formalización de la minería.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>*No experimental</p> <p><b>POBLACIÓN</b> 3468 abogados especialistas en derecho penal del distrito judicial Lima Sur</p> <p><b>MUESTRA</b> * 100 abogados especialistas en derecho penal.</p> <p><b>MUESTREO NO PROBABILÍSTICO.</b> * 100 Abogados especialistas en derecho penal.</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> -Encuesta -Análisis documental</p> <p><b>INSTRUMENTO</b> Cuestionario</p> <p><b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b></p> <p>La unidad de análisis está formada por el grupo de abogados, jueces y fiscales del Distrito judicial del Cono Sur de Lima.</p>



